

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 p.s.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Fesaciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PORTAJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 Idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 Idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 Idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden resolutoria de una instancia presentada por D. Eduardo Méndez y otros señores, relativa á mejora de número en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones.
Otra recomendando á los Sres. Obispos que por los Curas párrocos de las diócesis se faciliten de oficio al Instituto Nacional de Previsión las certificaciones que con relación á los libros parroquiales solicite.
Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á plazas de Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden dirigida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia interesando el concurso de los Sres. Obispos para la Estadística de la Beneficencia particular.
Real orden aprobatoria del adjunto pliego de condiciones, con sujeción á las que han de verificarse los concursos para adquisición de solares ó edificios con destino á Correos y Telégrafos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se anulen, en la parte aún vigente, las subvenciones concedidas por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907 á los Ayuntamientos que se expresan.
Otra rehabilitando, en la parte correspondiente, las subvenciones concedidas á los Ayuntamientos que se indican.
Otra disponiendo se libre á favor del Ayuntamiento de

Sarriena la suma de 4.422 37 pesetas, saldo de la subvención que le fué concedida para construir un edificio escolar.

Ministerio de Fomento:

Real orden fijando la plantilla del personal afecto á la Comisaría é Inspección general de Seguros.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Recomendando á los Jueces municipales el más estricto cumplimiento de lo que dispone el art. 107 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa en unión de la Lotería Nacional.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Reproducción del anuncio de subasta de la conducción del correo entre la oficina del ramo de Medellín y su estación férrea.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anuncios relativos á solicitudes de concesión de los ferrocarriles secundarios que se expresan.

Autorizando á D. Agustín Tarragó para derivar aguas del río Ebro.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Con-

curso para proveer la plaza de Inspector Jefe del servicio de Higiene pecuaria.

Administración provincial:

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.—Edicto notificando á los contribuyentes que se expresan una providencia de apremio.
Universidad de Valladolid.—Propuesta formulada por este Rectorado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía anónima La Española.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Índice mensual.
Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Sentencias de la Sala de lo Contencioso.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo reclamado en instancia fecha 24 de Mayo de 1907 D. Eduardo Méndez González, Don Francisco Murcia Santamaría, D. Celestino Fernández Bernabé y D. Alvaro Riopérez de la Puente, Directores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, nombrados para estos cargos en turno de oposición, mejora de número en el escalafón publicado en Abril del mismo año, por creerse con derecho á ello, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 para la provisión de plazas, siguiéndose los turnos que establece dicha disposición de antigüedad y oposición, la Dirección general, para resolver este asunto, propuso en 8 de Octubre del mismo año enviar este expediente al Consejo de Estado para que emitiese informe sobre el particular, cuya propuesta fué aprobada por este Ministerio.

Devuelto el expediente de aquel Alto Cuerpo en 30 de Octubre siguiente, manifestando se oyese el parecer del Consejo Penitenciario, al que fué remitido por acuerdo de 16 de Noviembre siguiente;

Los informes emitidos por ambos Consejos, con fecha 25 de Junio y 2 de Octubre del presente año, en los que de común acuerdo se manifiesta que la reclamación hecha por estos funcionarios está debidamente fundamentada en las disposiciones vigentes para la provisión de plazas en el Cuerpo de Prisiones, son de parecer deben ocupar mejor número en el escalafón de su

clase, intercalándose entre los que fueron nombrados en turno de antigüedad, con lo que quedará debidamente cumplimentada la disposición que determina que la provisión de plazas debe ajustarse á los dos turnos, y, por consiguiente, ocupar los interesados el puesto en el escalafón, según el turno á que correspondía la plaza que desempeñan.

Visto los informes de referencia, así como el art. 13 del mencionado Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se rectifique el escalafón recurrido y ocupen los recurrentes los números 2, 4, 6 y 8, en vez del 7, 8, 9 y 10 que ocupan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1908.

MARQUES DE FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

REAL ORDEN CIRCULAR

Publicados en la GACETA DE MADRID del día 26 del actual los Estatutos provisionales del Instituto Nacional de Previsión, aprobados en 10 del mismo mes, y disponiéndose en su art. 107 que se libren de oficio, además de los documentos que determina referentes al Registro civil, las certificaciones parroquiales subsidiarias que el Instituto reclame á los asociados para su ingreso ó para acreditar su situación jurídica, á los fines que en el mismo se indican, haciéndose constar que se extienden exclusivamente para el expresado efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V....., como de su Real orden lo ejecuto, que por los Curas párrocos de esa Diócesis se faciliten de oficio al Instituto Nacional de Previsión las certificaciones subsidiarias que con relación á los libros parroquiales solicite, cumpliendo así lo prevenido en los mencionados Estatutos, y coadyuvando al fin humanitario y benéfico para que ha sido establecido.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1908.

MARQUES DE FIGUEROA

Á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares y Administradores apostólicos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el art. 12 del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que bajo la presidencia de D. Fernando Cadalso, Inspector general de Prisiones, quede constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los Aspirantes á las plazas de Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones anunciadas á oposición, formando dicho Tribunal, como Vocales del mismo, D. Severino Alderete y D. José García San Miguel, Jefes de Administración de ese Centro; D. Adrián de Lanuza y Calvo, Director de la Prisión de mujeres de esta Corte, y D. José Ramón López de Vicuña y de la Vega, Catedrático del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

En vista del número de instancias solicitando ser admitidos á oposición, y con el fin de que los servicios de las Prisiones no queden desatendidos, de conceder en una sola fecha á todos los Aspirantes permiso para presentarse ante el Tribunal, S. M. ha acordado que éste se reúna el día 20 de Enero próximo y proceda al sorteo correspondiente de los solicitantes, con el fin de que, por el número que les corresponda, disponer su presentación, por tandas, á que verifiquen los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1908.

MARQUES DE FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Los trabajos que viene realizando este Ministerio para normalizar el régimen de las fundaciones benéficas cuyo Protectorado le incumbe, tienen por base y punto de partida el firme propósito de reconstituir, por una investigación activa y perseverante, el inventario de los bienes y rentas que con fin permanente instituyó, al través de los tiempos, la caridad privada.

En tal empeño fué necesario, no sólo utilizar los recursos y elementos propios del Ministerio de la Gober-

nación ó implantar en todas sus dependencias servicios hasta hoy nunca regulados ni acometidos, sino acudir á cuantos organismos y Centros oficiales tuvieran relación con la Beneficencia, requiriéndolos á prestar un concurso que ya está dando excelentes frutos por el celo y la puntualidad con que ha respondido el Ministerio de su digno cargo, estableciendo una continua comunicación con los Notarios y Registradores de la propiedad.

Pero en esta campaña hay un puesto de honor para la Iglesia, insigne propulsora de la caridad, fiduciaria constante de los bienhechores, madre y sostén de tantas Obras pías.

Por más tan glorioso son sus Archivos rico veneno de inestimable valor para los fines del Protectorado: raro es el Patronazgo colectivo en las fundaciones benéficas seculares, de que no formen parte Obispos, Abades, Párrocos ó Clérigos, y esta inveterada conexión con la Beneficencia particular implica una suma de datos, documentos y testimonios que pueden llenar numerosos vacíos de la Estadística que se está llevando á cabo.

Con tales miras, este Ministerio interesa la elevada mediación de V. E. para que sea intérprete, cerca de los Sres. Obispos, de las aspiraciones del Protectorado.

Un atento examen de la Estadística profesional publicada en la GACETA, y un cotejo de sus datos con los antecedentes que obran en los Archivos diocesanos, pueden esclarecer innumerables dudas y abrir nuevos senderos para la investigación de bienes benéficos que, en perjuicio de los pobres y contrariando la voluntad fundacional, arrebató la codicia y entregó la incuria á manos extrañas.

Organizada con tales medios y tan eficaces concursos la revisión total de las instituciones de la Beneficencia particular en España, podría el Protectorado entablar las oportunas acciones reivindicatorias, multiplicando así los frutos de la caridad.

Para hacer efectiva esa piadosa colaboración no corresponde á este Ministerio proponer la medida y la forma en que ha de cumplirse: el propio celo de los dignos Prelados pondrá en cada caso los medios y recursos oportunos para extraer de los Archivos episcopales la riqueza documental que seguramente contienen, por la frecuencia con que instituyeron los fundadores juntamente cargas espirituales y temporales; y de este modo, su obra meritisima no será mera adición ó complemento de la Estadística oficial, sino un luminoso y nuevo inventario de la Beneficencia particular, que puede, por la acción del Protectorado, redundar en beneficio de los pobres.

Tal es el ruego que por el autorizado y digno conducto de V. E. dirige á los Sres. Obispos este Ministerio, confiando que será bien acogido por el elevado espíritu de tan altos dignatarios de la Iglesia.

Lo que de Real orden tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1908.

J. DE LA CIERVA

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Examinadas las Memorias remitidas por las Juntas provinciales y locales creadas por Real orden de 10 de Mayo último para preparar los trabajos necesarios para la construcción en las capitales de provincia, excepto Madrid, y en algunas otras poblaciones importantes, de edificios adecuados para los servicios de Correos y Telégrafos.

Resultando que si bien en algunos puntos quizás sea posible utilizar solares ó edificios del Estado, de la Provincia ó del Municipio, se desprende que en general hay que recurrir á los de propiedad particular, ya por carencia de aquéllos, ya por razones de mejor emplazamiento:

Considerando que interin se ultiman y someten á la deliberación de las Cortes los proyectos generales de reorganización de los ramos de referencia, y se recaba la concesión de los créditos indispensables, entre los que figurará el que se necesite para nuevos edificios, surge como premisa ineludible la de calcular el importe del gasto, y éste abarca dos conceptos: solares y construcciones, siendo imposible determinar lo que afecta á estas últimas sin haber precisado la extensión y condiciones de los primeros:

Considerando que aunque la Administración no puede contraer obligaciones sin la previa existencia del correspondiente crédito, esto no impide que, en el caso presente, se abra desde luego una convocatoria entre propietarios de fincas, sitas en las poblaciones de que se trata, para que ofrezcan cederlas, á título gratuito ó oneroso, al Estado, siempre que se adopte el procedimiento de concurso, mediante el cual se reserva la Administración pública la libertad de acción más ab-

soluta para sus decisiones, y tienen éstas carácter inapelable, no derivándose por el momento más que una obligación unilateral, que es la del postor, y el conocimiento exacto del primero de los factores del problema, que á la vez constituirá el mejor justificante para obtener del Poder legislativo, sin prejuzgar su resolución, el crédito que se solicite;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones, y disponer que, con sujeción al mismo, proceda V. E. á anunciar la convocatoria general de los oportunos concursos, que se verificarán ante las respectivas Juntas provinciales y locales, á fin de que los propietarios de solares, ó edificios á derribar ó aprovechar, emplazados en sitio adecuado de todas las capitales de provincia, excepto Madrid, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas y Mahón, presenten proposiciones ofreciendo al Estado, en los términos que deseen, fincas en condiciones para el objetivo de que viene hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y mediante el presente anuncio, quedan convocados los concursos que, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, habrán de verificarse ante las Juntas provinciales ó locales respectivas, creadas por Real orden de 10 de Mayo último, en todas las capitales de provincia, menos Madrid, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas de Gran Canaria y Mahón, para la adquisición por el Estado de solares, ó edificios á derribar ó á aprovechar, á fin de dotar de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telégrafos.

En el indicado pliego de condiciones se determina el plazo, horas y puntos de admisión de las proposiciones, que no habrán de sujetarse á modelo determinado, así como el día y hora en que tendrá lugar la apertura de pliegos.

Madrid 30 de Diciembre de 1908.—El Director general, E. Ortúño.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se verificarán los concursos para la adquisición por el Estado de solares, ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telégrafos en todas las capitales de provincia, excepto Madrid, en donde está ya construyéndose, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Las Palmas de Gran Canaria, Mahón, Reus y Vigo.

1.ª

En cada una de las capitales y poblaciones mencionadas, y ante la respectiva Junta creada por Real orden de 10 de Mayo último, tendrá lugar el correspondiente concurso, admitiéndose las proposiciones de venta, permuta ó donación extendidas en papel de la clase 1.ª, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos en (punto de que se trate)» y la firma del licitador ó su representante se presenten en la Secretaría del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, según que la población sea ó no capital de provincia, hasta el día 30 de Enero de 1909, durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión, en que ésta tendrá lugar hasta las diez y siete horas.

Las proposiciones podrán hacerse también en nombre de los propietarios, por sus representantes ó apoderados, pero adjuntando en tal caso los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierta, haciéndolo constar y detallando el licitador los que son en el sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

2.ª

Los Gobernadores civiles, excepción del de Madrid, dispondrán la inmediata inserción en el *Boletín oficial* de su provincia de un anuncio sintético, en el que se exprese lo siguiente: «A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el núm. de la GACETA DE MADRID correspondiente al día de Diciembre de 1908, para el concurso de adquisición por el Estado de solares, ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos de esta capital, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.»

Los Gobernadores civiles de Murcia, Coruña, Oviedo, Canarias, Baleares, Tarragona y Pontevedra ordenarán igualmente la publicación en el *Boletín oficial* de su provincia de un anuncio análogo é independiente para la población de ésta que, además de la capital, está comprendida en el concurso.

El pago de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio general de los concursos y pliego de condiciones será costeado por aquel de entre todos los licitadores cuya proposición, revistiendo carácter oneroso, sea aceptada y correspondiente á la capital de mayor entidad de población.

El anuncio en el *Boletín oficial* referente al concurso de una capital ó población determinada, así como los derechos notariales por la respectiva acta de apertura de pliegos y los que se mencionen en la resolución por la que se acepta la propuesta, serán costeados por el autor de ésta, quien quedará igualmente sujeto al pago ó descuento de los impuestos legales á que hubiere lugar.

3.ª

Los Presidentes y Vocales de las Juntas provinciales y locales procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó

sus representantes sobre la zona de emplazamiento y extensión superficial del edificio propuesta por dichas Juntas en sus Memorias, movimiento postal y telegráfico, importancia y probable desarrollo de los servicios actuales y de los de próxima implantación, singularmente los de Giro, Cajas de Ahorros y paquetes postales en el interior de la Península, y todo lo que sea pertinente para el perfecto conocimiento del objetivo que debe llenar el edificio; pero sin que tales datos ó opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

4.ª

Presidirá un criterio amplio en la sustanciación de los concursos, admitiéndose en la Secretaría del Gobierno civil ó Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo prevenido, todos los pliegos de proposición que se presenten, aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que reciba aquéllos á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar, en caso negativo, por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición y en el recibo, que, aun sin pedirla, habrá de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, las Autoridades respectivas participarán por telégrafo á la Dirección general de Correos y Telégrafos el número de los presentados ó, en su caso, no haberse recibido ninguno.

5.ª

Pueden formular proposiciones, por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombradas en forma legal y debidamente autorizadas, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes.

6.ª

En la proposición se expresará si pertenece al licitador exclusivamente el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas ú otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente, con mención del nombre de los terceros y, en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata. Si el postor no tuviera el pleno dominio de la finca, ó pasare sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los copropietarios ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado y en qué condiciones.

7.ª

Con la proposición, si es de carácter oneroso, y suscrita por el firmante de la misma, se acompañará una declaración jurada que comprenda: primero, valor ó precio de la finca al tiempo de adquirirla el licitador é importe que éste haya satisfecho por impuesto de derechos reales al serle transmitido el dominio; y segundo, producto íntegro y líquido imponible que tenga asignados la finca, según los datos del Registro fiscal ó Comisión de evaluación correspondiente, así como la cantidad que anual ó trimestralmente satisfaga de contribución por dicha finca.

8.ª

El postor, sea persona natural ó jurídica, manifestará en su proposición si cede al Estado su dominio sobre la finca á título gratuito ó oneroso, y, en este último caso, si se trata de venta, el precio (en letra) en pesetas, al contado, del metro cuadrado, expresando si sólo admite la enajenación total ó si aceptaría la de sólo parte de la finca, caso de que ésta resultase de capacidad excesiva.

Podrá proponerse también la permuta con otros bienes del Estado, y tanto este medio como el de donación, si se trata de fincas pertenecientes á la Provincia ó al Municipio, se recomienda muy especialmente á las respectivas Corporaciones, que con ello contribuirían eficazmente á la viabilidad y pronta realización de un plan que ha de redundar inmediata y primordialmente en beneficio de las respectivas provincias y poblaciones.

9.ª

Conviene que los solares ó edificios que se ofrezcan reúnan las siguientes condiciones:

Situación.—Que sea céntrica y radique en la zona comercial ó de mayor movimiento de la población; á ser posible, aislado y situado en plaza ó calle ancha é importante, con fáciles accesos á las estaciones de ferrocarril y puerto. Para juzgar de estas circunstancias, el licitador acompañará un plano de la población respectiva, señalando en él con tinta roja el emplazamiento del solar propuesto, que sería recomendable se hallase comprendido en la zona demarcada al efecto en el plano de la población por la Junta provincial ó local de preparación de trabajos para la construcción del edificio para Correos y Telégrafos, zona que se indicará á los propietarios en la Secretaría del Gobierno civil ó Ayuntamiento respectivo.

Forma.—Que sea regular y con la conveniente relación de dimensiones entre su frente y fondo.

Dimensiones.—La superficie se aproximará en lo posible á la que haya fijado como precisa la respectiva Junta. El proponente acompañará un croquis acotado del solar á la escala de 1 : 100, expresando su área plana horizontal en metros; en dicho croquis se indicarán también por medio de un rayado ó aguada las construcciones contiguas, si las hubiera, marcando las líneas de fachada según las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas. Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Condiciones higiénicas.—El licitador especificará lo relativo al abastecimiento de aguas y desagües del solar, así como su orientación en relación con el clima de cada localidad, evitando en lo posible la fachada principal con vistas á Poniente.

10.

A las diez horas del día 1.º de Febrero de 1909 se constituirán en los despachos de los Gobernadores civiles y Alcaldes respectivos, y bajo la presidencia de los mismos, las Juntas provinciales y locales, con asistencia de Notario público, y después de leído en la GACETA DE MADRID el presente pliego de condiciones, se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan, así como cualquiera de las demás personas que

asisten al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes; en la inteligencia de que al empezar la apertura de pliegos no se admitirá aclaración ni protesta alguna.

La apertura de pliegos se verificará por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjuntaron, así como á los que se hayan acompañado al descubierta, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente la correspondiente acta formal de todo, autorizada por el Notario.

11.

Dentro de los dos días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, las Juntas practicarán y ultimarán el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos, si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzguen procedente, con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, debiendo suscribir el documento el Presidente y todos los Vocales.

12.

El día 4 de Febrero de 1909, ó por primer correo de Baleares y Canarias, los Presidentes de las Juntas remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, en un solo pliego ó paquete, precintado y certificado, con la indicación en el reverso: Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de ..., todas las proposiciones que se hubiesen presentado, con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del *Boletín oficial* en que se haya publicado el anuncio de convocatoria.

13.

La Dirección general de Correos y Telégrafos dispondrá se incoe un expediente con su pieza de acuerdos para cada capital ó población de las designadas, y en aquella se extraerán y harán constar todos los antecedentes, proposiciones, documentos, planos, croquis, acta notarial ó informe de la Junta provincial ó local respectiva, pasando, acto seguido, cada asunto para dictamen á la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, asistida del Arquitecto de Correos del Centro directivo, y después, para el propio objeto, á la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos. Estas Juntas podrán pedir á los postores cuantas aclaraciones estimen necesarias por conducto de los Administradores de Correos ó Jefes de Telégrafos, según el caso.

14.

Ultimado con los informes y dictámenes indicados, y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente de cada capital ó población, el Director general de Correos y Telégrafos, teniendo presente y subordinándolo todo á la decisión del Poder legislativo acerca de los créditos que se solicitan de éste para atender á la adquisición de terrenos y construcción de edificios para Correos y Telégrafos, así como los términos, cuantía, clase de valores, plazos y demás particulares que se fijan en la correspondiente ley, y la contestación de los postores á las consultas que se les dirijan relacionadas con estos extremos ó cualquier otro concerniente á su proposición, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para cada capital ó población concreta, la resolución que considere procedente.

15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que para cada capital ó población estime más conveniente, sea ó no la más económica, y aunque concurra alguna de donación ó permuta; pudiendo desecharlas todas, sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, extremo éste acerca del cual dictaminarán también las Juntas provinciales ó locales en el informe prevenido en la condición 11, sin que las decisiones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, y que en los casos de adaptación de alguna propuesta onerosa sólo podrán dictarse después, y á tenor de la ley, por la que se conceda el crédito necesario, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase ni por ningún motivo á los concursantes ó licitadores.

Madrid 30 de Diciembre de 1908.—El Director general, E. Ortaño.

Madrid 30 de Diciembre de 1908.—Aprobado.—CERRA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907, inserto en la GACETA DE MADRID del día 4, concediéndose á los Ayuntamientos de Parcent (Alicante), Villanueva y Geltrú (Barcelona), Manzanares (Ciudad Real), Válor y Torre Cardela (Granada), Preñanosa (Lérida), Villatuerta (Navarra), Carreño para Logreza (Oviedo), Redondela (Pontevedra), Martín del Río (Salamanca), Villafrechós (Valladolid) y Vézriz (Vizcaya), con objeto de ayudarles á construir edificios destinados á Escuelas públicas de enseñanza primaria, subvenciones ascendentes á la cuarta parte del importe de los respectivos presupuestos generales de contrata, repartiéndolos con cargo á varios ejercicios económicos, á partir del entonces corriente.

Transcurrido éste sin justificar obras, por lo que perdieron dichos doce Municipios la primera anualidad del auxilio, oficióse en 21 de Abril último á los Alcaldes Presidentes, notificándoles que si llegaba 31 de Agosto en la misma situación se anularía todo él, reingresando su importe en el fondo común disponible para nuevas subvenciones. Después, en 27 de Julio, se preguntó á los respectivos Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, si los Municipios de referencia habían consignado en sus presupuestos partidas para, juntas con el

auxilio del Estado, subvenir á la construcción de los proyectados edificios.

Con igual fecha se reiteró á los Alcaldes la comunicación de 21 de Abril, y viendo que ni aun así, en su mayoría, contestaban, se les repitió en 14 de Septiembre último la pregunta de si habían comenzado las obras de las nuevas Escuelas, con la advertencia de que, en dejando transcurrir diez días sin contestar, se entenderá negativa la respuesta.

Como consecuencia de estas gestiones, sábase:

1.º Que los Ayuntamientos de Parcent, Villanueva y Geltrú, Válor, Villatuerta, Redondela, Martín del Río, Villafrechós y Vézriz, ni han consignado en sus presupuestos cantidad alguna para las obras de las Escuelas, ni han comenzado éstas hasta el día de la fecha.

2.º Que el de Carreño desiste de levantar la que proyectaba en Logreza.

3.º Que los edificios que dicen construir los Ayuntamientos de Preñanosa y Manzanares, que también carecen de fondos en sus presupuestos, no son los subvencionados por este Ministerio. Aquél es una casa dedicada exclusivamente á habitación de los Maestros y sus familias, y el de Manzanares no consta, en su planta baja, de todas las dependencias del proyecto aprobado, teniendo, en cambio, piso alto, que se dispuso desapareciera del mismo. Además, ni uno ni otro Municipio han enviado al Ministerio el acta de adjudicación de la subasta pública ni certificado de obras.

4.º Que aun cuando los Ayuntamientos de Villafrechós y Martín del Río aseguraron haberse adjudicado las obras de la Escuela en 17 de Diciembre de 1907, y haber sido exceptuado de las formalidades de la subasta en 25 de Noviembre del mismo año, respectivamente, esta es la hera en que ninguno de los dos ha remitido los documentos justificativos, ni certificado de trabajos; y

5.º Que si bien el Ayuntamiento de Torre Cardela afirma disponer de fondos para las obras, ya de nada pueden servirle, porque el período de la subvención expira en 31 del corriente, y hasta hoy ni siquiera consta que haya anunciado la subasta pública.

En vista de lo cual, y habida cuenta de los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 28 de Abril de 1905;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anulen, en la parte aún vigente, las subvenciones concedidas por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907 á los Ayuntamientos de Parcent (Alicante), Villanueva y Geltrú (Barcelona), Manzanares (Ciudad Real), Válor y Torre Cardela (Granada), Preñanosa (Lérida), Villatuerta (Navarra), Carreño destinada á su anejo Logreza (Oviedo), Redondela (Pontevedra), Martín del Río (Salamanca), Villafrechós (Valladolid) y Vézriz (Vizcaya), para ayudarles á construir en dichos puntos edificios escolares de enseñanza primaria, reingresando el importe de las mismas en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio concedió subvenciones, repartidas entre varios ejercicios económicos, á los Ayuntamientos de Aviñonet del Panadés (Barcelona), Santibáñez de la Sierra (Salamanca), Macastre (Valencia), Segorbe (Castellón), Siétamo (Huesca), Montalbán (Teruel), Navalucillos (Toledo) y La Robla (León); para ayudarles á construir edificios destinados á Escuelas públicas de enseñanza primaria; y unos, porque les resultaron desiertas las subastas; otros, porque invirtieron el tiempo en arbitrar los recursos con que acometer las obras, dejaron pasar la primera anualidad del auxilio, y alguno hasta dos, sin justificarlos.

Después las acreditaron con exceso; pero como en ningún caso pedía abonárseles más de lo asignado con cargo al ejercicio económico entonces corriente, fueron quedando diferidos á favor suyo, que hoy, terminados los edificios, reclaman para el completo cobro del auxilio.

Cierto que aquellos Ayuntamientos no cumplieron sus compromisos dentro de los plazos señalados; pero no lo es menor que al fin realizaron las obras, imponiéndose sacrificios muy dignos de ser tenidos en cuenta.

De ahí que, inspirado el Ministerio en un sentido de equidad, perfectamente acomodado á las disposiciones vigentes en la materia, entienda que debe satisfacerse á los referidos Municipios lo que el Estado les otorgó y no pudieron percibir á su tiempo, pago que se hará con cargo al presupuesto vigente, del que una partida se dedica al abono de las anualidades que se fijan para subvenciones nuevas, como de las ya convenidas.

En su virtud, y de acuerdo con el último párrafo del art. 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905 y con la disposición 1.ª de la Real orden de la misma fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se rehabiliten, en la parte correspondiente, las subvenciones concedidas á los Ayuntamientos de Aviñonet del Panadés (Barcelona), Santibáñez de la Sierra (Salamanca), Macastre (Valencia), Segorbe (Castellón) y Navalucillos (Toledo), por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907; al de La Robla (León), por el de 26 de Octubre de 1906, y á los de Siétamo (Huesca) y Montalbán (Teruel), por los de 4 de Marzo de 1904, para ayudarles á construir edificios destinados á Escuelas públicas de enseñanza primaria.

2.º Que á vista de las liquidaciones definitivas de las obras y con cargo al cap. 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, se pague: á los Ayuntamientos de Aviñonet del Panadés, Macastre y Navalucillos, la anualidad de 1907 de la expresada subvención, importante 3.500'58, 2.815'15 y 1.823'40 pesetas, respectivamente; á los de Segorbe y La Robla, la de 1906, que asciende, para el primero, á 2.798,14 pesetas, y para el segundo, á 5.000; al de Santibáñez de la Sierra, el remanente á su favor de la anualidad de 1907, ó sean 2.300'37; al de Siétamo, el diferido de 2.471'79 por obras para las que se consignaron los fondos en 1904 y 1905, y al de Montalbán, el saldo de 943'13, por las que no pudo ejecutar en 1904, primer año de la subvención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) tenía pendiente de pago, hasta que acreditase la terminación de las obras, parte de la subvención que para ayudarle á construir un edificio escolar de enseñanza primaria, le fué concedida por Real decreto de 27 de Septiembre de 1897.

Resultando de la liquidación definitiva de las obras que el Ayuntamiento de Sariñena ha invertido en ellas mayor cantidad de la que figuraba en el presupuesto que sirvió de base á la concesión del auxilio:

Resultando, asimismo, que el Arquitecto designado por este Ministerio para inspeccionar el nuevo edificio informa favorablemente acerca de él; y

Considerando que cumplida la condición que detenia el pago de lo que se adeudaba al expresado Municipio, debe hacerse el correspondiente abono;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, se libre á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) la suma de 4.422'37 pesetas, saldo á favor de dicho Municipio para completo pago de la subvención concedida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 95, apartado 6.º, párrafo 3.º, del Reglamento provisional de Seguros, aprobado por Real decreto de 26 de Julio último, esa Comisaría, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva, ha formulado la propuesta de la plantilla del personal afecto á la dependencia de su cargo é Inspección general de Seguros, acompañando el correspondiente presupuesto de gastos de material.

Estimando que ambas propuestas responden á las necesidades del servicio de que se trata, y teniendo en cuenta que, según previene el párrafo 4.º del art. 93 del mismo Real decreto, corresponde á este Ministerio fijar la asignación que disfrute el Comisario general, así como la retribución que en forma de dietas, ú otra cualquiera, deban percibir los Vocales de dicha Junta Consultiva;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Fijar en 20.000 pesetas la asignación anual que disfrute el Comisario general de Seguros.

2.º Señalar asimismo las dietas de 50 pesetas por cada sesión á que asistan á los Vocales de la Junta

consultiva de Seguros, y la de 20 pesetas á los cuatro Vocales y al Secretario de dicha Junta que constituyen su Comisión permanente cada vez que concurran á las reuniones que ésta celebre, fijándose en 16.800 pesetas la cantidad que por ambos conceptos podrá invertirse anualmente.

3.º Aprobar la plantilla adjunta del personal afecto á la Comisaría é Inspección general de Seguros, cuyas retribuciones, incluyendo la de 20.000 pesetas asignadas al Comisario general, importan cada año 130.500 pesetas, así como el presupuesto de gastos del material por su importe anual de 40.000 pesetas.

4.º Autorizar el gasto de 28.000 pesetas para pago de atrasos y gratificaciones del personal, devengados desde el nombramiento de Comisario y constitución de la Junta Consultiva, y el que ocasione la instalación de las oficinas en el corriente año y en el de 1909; y

5.º Disponer que tanto los gastos que se ocasionen en el año 1909, por los conceptos expresados, como aquellos á que se destina la cantidad de 28.000 pesetas de que va hecho mérito, serán satisfechos con cargo á las partidas que para dichas atenciones se consignen en el presupuesto de gastos de este Ministerio que ha de regir durante el ejercicio económico de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Comisario general de Seguros.

Plantilla del personal afecto á la Comisaría é Inspección general de Seguros.

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes roles like Comisario general, Secretario general, Sección 1.ª PUBLICIDAD, Sección 2.ª, NEGOCIADO 1.º Seguros sobre la vida, NEGOCIADO 2.º Incendios, and Inspección de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Consul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan José Garmedia, ocurrido en General Pinto; y Macario Peñas Lacalle, natural de Dicastillo (Navarra), ocurrido en Junio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

Hallándose dispuesto en el art. 107 de los Estatutos provisionales del Instituto Nacional de Previsión, publicados en la Gaceta del 26 de los corrientes, que se libren de oficio las certificaciones de ciudadanía, nacimientos, matrimonios, defunciones y demás referent...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á usted para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.—Sr. Juez municipal de

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

Grupo 185.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

España.

Punta Borneira.—Luz.

Núm. 1.093.—El día 2 de Diciembre de 1908 quedó encendida la luz permanente de la baliza de punta Borneira. (Aviso núm. 979 de 1908).

Huelva—Ayamonte.

Núm. 1.094.—La boya núm. 1 que marca la entrada por la barra del puerto de Ayamonte se ha corrido por el NW., encontrándose casi en el centro del canal. Se colocará en su lugar tan pronto sea posible.

Africa.

Cabo Espartel.—Luz.

Núm. 1.095.—Dentro de pocos meses será sustituida la luz fija del faro de cabo Espartel por otra intermitente con eclipses, cuyas características se anunciarán oportunamente.

Situación aproximada: 35º 47' 13" N. y 0º 16' 54" E. (5º 55' 26" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 22. Carta núm. 258 de la sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Islas Bermudas.

Bancos Kitchen.—Modificación en el balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 370/2.097. Paris, 1908.

Núm. 1.096.—La boya roja de silbato que estaba fondeada en 9 metros de agua, cerca del veril Este de los bancos Kitchen, se reemplazó por una boya cónica negra.

Situación aproximada: 32º 26' 00" N. y 58º 24' 06" W. (61º 36' 26" W. de Gw.)

Carta núm. 215 de la sección I.

Estados Unidos.

Bahía inferior de Nueva York.—Main Channel (Chenal Principal)—Noticias.

Avis aux Navigateurs núm. 371/2.102. Paris, 1908.

Núm. 1.097.—La boya cónica roja con percha y mira cuadrada, marcada B. 2, fondeada al lado Norte de la entrada Este del Main Channel, cuya supresión se anunció en el Aviso núm. 839 de 1908, queda por ahora en su lugar.

Situación aproximada del faro de Romer Shoal: 40º 36' 47" N. y 67º 48' 31" W. (74º 00' 51" W. de Gw.)

Carta núm. 587 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York.—Canal Ambrose. Modificaciones en el balizamiento y alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 371/2.103. Paris, 1908.

Núm. 1.098.—En el canal de Ambrose se han hecho las siguientes modificaciones en el balizamiento y alumbrado: La boya marcada «Ambrose Channel Entrance A. C. E. 1» se trasladó 23 metros al Sur.

Las boyas planas negras, marcadas «A. C. 3», «A. C. 5» y «A. C. 7», se reemplazaron por boyas negras luminosas que tienen los mismos números y enseñan una luz fija blanca; están fondeadas 23 metros al Sur de su antigua posición.

La boya cónica roja con globo, llamada «Ambrose Channel Entrance buoy A. C. E. 2», se reemplazó por una boya luminosa pintada de rojo, con luz fija roja, fondeada 305 metros al Norte de la antigua posición de la boya «A. C. E. 2».

La boya de asta roja marcada «A. C. 4» se trasladó 24 metros al Norte de su antigua posición. La boya cónica roja «A. C. 8» se reemplazó por una boya luminosa pintada de rojo con luz fija roja. (Avisos números 589 y 590 de 1907.)

Carta núm. 587 de la sección IX.

Golfo de Méjico.—Estados Unidos.

Puerto de Galveston.—Modificación en la luz de Fort-Point.

Avis aux Navigateurs núm. 373/2.112. Paris, 1908.

Núm. 1099.—La luz fija blanca, con 3 sectores fijos rojos, encendida sobre Fort Point, á la entrada del puerto de Galveston, aparecerá desde ahora fija blanca en todo el horizonte.

Situación aproximada: 29º 29' 16" N. y 88º 33' 41" W. (84º 48' 01" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm 6, pág. 34. Carta núm. 180 de la sección IX.

El Director general, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Ramón Yagüez, vecino de Zaragoza, para rifar, con carácter particular y en unión de la Lotería Nacional, una figura de espejo, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 20.º del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado Central.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 de Enero de 1909, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua el 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 219.395.555 pesetas, compuestas de 156.998.833 pesetas, recaudadas por venta de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Noviembre de 1906, Octubre de 1907 y Mayo de 1908, y de 62.396.722 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 16 de los corrientes.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª
3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.
4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.
6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 11 y 12, de diez á dos, y el 13, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.
7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.
8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan esencialmente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.
9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.
10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.
El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.
11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 30 de Diciembre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190... El interesado, S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado para la celebración de la subasta de la conducción del correo entre la oficina del ramo de Medellín y su estación férrea, se rectifica éste por el presente, que se inserta á continuación:

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Medellín á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y estafeta de D. Benito y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Badajoz el día 8 de Febrero siguiente, á las once horas.

Madrid 4 de Diciembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por el Ayuntamiento de Vitigudino, acompañando el proyecto de ferrocarril de Vitigudino á Bocajo para la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario, con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vistos la ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, en el que figura el de que se trata;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva publicar la presente orden en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Francisco Fernández Llano, acompañando el proyecto de ferrocarril de Trujillo á Logroñán para la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario, con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vista la ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, en el que figura el de que se trata;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva insertar esta orden en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Vista la instancia elevada á este Centro por la Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal y del Oeste de España, acompañando el proyecto de ferrocarril de Almorox á Talavera de la Reina para la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario, con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vistos la ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, en el que figura el de que se trata;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva insertar esta orden en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Aguas.

Visto el expediente incoado por D. Agustín Tarragó solicitando autorización para derivar 1.200 litros de agua por minuto del río Ebro, en el término municipal de Caspe, con destino al riego de una finca de su propiedad:

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna y que son favorables todos los informes emitidos por las Juntas y Corporaciones oficiales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Deberá presentar el peticionario, para unirle á su expediente, el permiso escrito de D. Carlos Guin para establecer la tubería de aspiración en un soto de su propiedad.

2.ª Las aguas concedidas para este aprovechamiento no podrán aplicarse á otro uso del solicitado sin incoar nuevo expediente de concesión.

3.ª La Administración no será responsable de la disminución ó falta del caudal expresado en la concesión.

4.ª Esta autorización se entiende hecha á perpetuidad, pero dejando á salvo los derechos de prioridad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Deberán empezarse las obras dentro del plazo de un mes, á partir de la fecha de concesión, y quedar terminadas dentro del de un año, desde la misma fecha.

6.ª El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones le va consigo la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Debiendo proveerse la plaza de Inspector Jefe del servicio de Higiene pecuaria, con arreglo á lo que determinan el artículo 44 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 y la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso entre Profesores Veterinarios de superior categoría; con más de diez años de ejercicio en la profesión.

Se atenderá como condiciones preferentes á cualquiera de las siguientes:

- Primera. La de ser Académico de la Real de Medicina.
- Segunda. Ser ó haber sido Consejero de Sanidad del Reino.
- Tercera. Ser ó haber sido Catedrático de la Escuela de Veterinaria.

Cuarta. Haber hecho publicaciones relativas á Sanidad é Higiene y Policía sanitaria pecuaria en libros, folletos, Comisiones, Congresos ó Prensa profesional.

Los interesados presentarán sus instancias en este Ministerio durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones anteriormente expuestas. Terminado el plazo señalado, se remitirán á la Sección de Ganadería del Consejo Superior de la Producción para su propuesta.

Madrid 28 de Diciembre de 1908.—El Director general, M. Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

Zona sexta de la provincia.—Contribución urbana.—Pueblo de Molina.—Tercer trimestre de 1908.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer la designación de representantes en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 5 de Octubre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta provincia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Recargos, costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
43	Doña Beatriz Abellán Flores.....	Fortuna.....	1'94	0'38	2'32
47	D. Antonio Almagro.....	Murcia.....	1'94	0'38	2'32
97	José Bernal López.....	Ulea.....	1'94	0'38	2'32
205	Doña María de la Cruz Caravaca Angeles	Murcia.....	2'91	0'58	3'49
229	D. Luis Egea Ayala.....	Ulea.....	1'94	0'38	2'32
241	Pedro Fernández Ibáñez.....	Murcia.....	6'60	1'32	7'92
320	Celestino García Gil.....	La Unión.....	6'79	1'34	8'13
479	Doña Julia Ildelfonso García Moreno....	Segorbe.....	2'91	0'58	3'49
649	D. Bernardo Lozano Gomán.....	Fortuna.....	1'94	0'38	2'32
775	Doña Rosa Méndez Pastor.....	—	1'96	0'38	2'32
808	D. José Montero Viela.....	Murcia.....	3'88	0'76	4'64
921	José Piñero Piñero (Gazapacha).....	Fortuna.....	1'94	0'38	2'32
995	Nicolás Rubio.....	—	1'55	0'30	1'85
1.051	José Serrano Minguéz.....	Murcia.....	1'94	0'38	2'32
1.096	Luis Egea Ayala.....	Ulea.....	1'82	0'36	2'18
1.098	Miguel Cano y Cordero.....	Murcia.....	2'91	0'58	3'49
1.112	Mateo Saiquer Pérez.....	—	10'36	1'06	11'42
	Sumas.....		55'27	>	>

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina á 20 de Noviembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Universidad Literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta formulada de conformidad con el art. 43 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á fin de proveer, por concurso de traslado, las Escuelas y Auxiliares vacantes en el distrito y anunciadas en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 3 de Noviembre último.

Número	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		SUELDO legal disfrutado. — Pesetas.	SERVICIOS en la enseñanza.			Oposiciones.	Título.	ESCUELA QUE SOLICITA	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	SU DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meses.	Días.						

Aspirantes á plazas de grado superior y categoría de 2.250 pesetas.

EXCLUIDO

D. Antonio Quintana Serrano..... Málaga.....Málaga.....Secretario de la Junta, por no disfrutar sueldo igual al de la vacante que solicita.

Aspirantes á plazas del grado superior y categoría de 1.900 pesetas.

D. Toribio Vallejo Rodríguez..... Orihuela.....Alicante..... 1.900 | 21 | 11 | 9 | 2 | N. | Regencia de Burgos.....Burgos..... 1.900

Aspirantes á plazas del grado elemental y categoría de 1.650 pesetas.

1	D. Juan Isidro García Barranto.....	Pamplona.....	Navarra.....	1.650	37	9	9	1	E.	San Sebastián.....	San Sebastián.....	1.650	>
2	José María Pérez Villave.....	Toledo.....	Toledo.....	1.650	31	8	9	5	S.	Idem.....	>	>	>
3	Pedro Gómez López.....	El Ferrol.....	Coruña.....	1.650	28	9	3	2	S.	Idem.....	>	>	>
4	Gregorio Ojio Martínez.....	Madrid (Auxiliar).....	Madrid.....	1.650	23	9	23	1	N.	Idem.....	>	>	>
5	Eulogio Nicolás Soriano y Sáez.....	Idem.....	Idem.....	1.650	20	2	7	2	N.	Idem.....	>	>	>
6	Libiano Peraza Jiménez.....	La Unión.....	Murcia.....	1.650	18	2	26	1	E.	Idem.....	>	>	>
7	Mariano Nuviala Falcón.....	Zagoza (Auxiliar de la graduada).....	Zagoza.....	1.650	16	2	22	4	N.	Idem.....	>	>	>
8	Adolfo Rivera de la Coma.....	Martos.....	Jaén.....	1.375	11	4	2	3	S.	Idem.....	>	>	En comisión.
9	Kmeterio Gutiérrez Díez.....	Bilbao (Auxiliar de la graduada).....	Bilbao.....	1.650	6	5	3	>	>	Idem.....	>	>	>

Aspirantes á Escuelas del grado elemental y categoría de 1.100 pesetas.

1	D. Florentino Casás Lacarta.....	Alfaro.....	Logroño.....	1.100	20	10	17	1	E.	Gallarta.....	Gallarta.....	1.100	>
2	Lucio de Ascarza é Iasi.....	Abanto y Ciervana.....	Vizcaya.....	1.100	20	3	15	2	S.	Idem.....	>	>	>
3	Saturio Ballaso Antón.....	Valderas.....	León.....	1.100	19	4	20	2	N.	Darango y Gallarta.....	Darango.....	1.100	>
4	Vicente Martínez y Sánchez.....	Erandio.....	Vizcaya.....	1.100	16	10	21	1	S.	Idem.....	>	>	Solicita condicional.

Aspirantes á plazas del grado elemental y categoría de 825 pesetas.

1	D. Lucio Sabalia y González.....	Cartijo.....	Logroño.....	500	33	10	19	1	E.	Pasajes Ancho.....	Pasajes Ancho.....	825	En comisión.
2	Juan Marín Robledo.....	Oyarzun.....	Guipúzcoa.....	825	30	11	7	>	S.	Pancorbo.....	Pancorbo.....	825	>
3	Pedro Ortiz de Lendaluce.....	Orio.....	Idem.....	825	28	8	12	7	S.	Pasajes Ancho.....	>	>	>
4	Ildefonso González Valencia.....	Lezo.....	Idem.....	825	25	2	15	2	E.	Idem.....	>	>	>
5	Juan Gil Garcés Enquita.....	San Leonardo.....	Soria.....	825	22	1	7	1	E.	Salas de los Infantes.....	Salas.....	825	>
6	Alejandro Juez López.....	Los Balbases.....	Burgos.....	825	21	9	5	1	S.	Pancorbo y Salas de los Infantes.....	>	>	>
7	Víctor Bilbao y Goiri.....	Busturia.....	Vizcaya.....	825	20	6	18	3	S.	Yurreta y Elorrio.....	Elorrio.....	825	>
8	Narciso Rodríguez Hernández.....	Villanueva de Gómez.....	Alava.....	825	19	5	20	3	E.	Las anunciadas.....	Vega de Pas.....	825	>
9	Alvaro Merino Paredes.....	Palenzuela.....	Palencia.....	825	19	4	29	8	S.	Amusco.....	Amusco.....	825	>
10	Francisco Eshavarri Osinaga.....	San Martín de Unx.....	Navarra.....	825	19	2	>	2	E.	Pasajes Ancho.....	>	>	>
11	Víctor Sagredo Sancha.....	Beasain.....	Guipúzcoa.....	825	18	1	23	1	S.	Idem.....	>	>	>
12	Ciriaco de la Peña Meliavilla.....	Eciego.....	Alava.....	825	18	1	5	>	S.	Amusco.....	>	>	>
13	Antolín Muelas González.....	Matapozuelos.....	Valladolid.....	825	17	4	6	3	S.	Pasajes Ancho.....	>	>	>
14	Vicente Cardenal Garrido.....	Arrabal de Portillo.....	Idem.....	825	16	4	2	1	S.	Amusco y Zumaya.....	>	>	Solicita condicionalmente.
15	Florencio Canesa Membrado.....	Grávalos.....	Logroño.....	825	15	5	6	1	S.	Zumaya.....	>	>	Idem.
16	Domingo Sáenz Regadera.....	Arenas de Iguña.....	Santander.....	825	14	6	16	>	E.	Las anunciadas en Guipúzcoa y Vizcaya.....	Elanchove.....	825	>
17	Gonzalo Ocajo Traspaderme.....	La Horra.....	Burgos.....	825	13	5	20	1	S.	Pasajes Ancho y Zumaya.....	Zumaya.....	825	>
18	Celestino Manuel Álvarez.....	Mioño.....	Santander.....	825	13	3	6	7	S.	Marquina y Pasajes Ancho.....	Marquina.....	825	>
19	Leonardo Higinio Blanco.....	Cabállez de Abajo.....	León.....	825	13	2	23	1	N.	Amusco, Pancorbo y Villasaracino.....	Villasarracino.....	825	>
20	Santiago Mariano Gómez Félix.....	Velliza.....	Valladolid.....	825	11	5	2	2	S.	San Miguel del Arroyo, Amusco y Pancorbo.....	San Miguel del Arroyo.....	825	>
21	Eugenio Garrido y Jiménez.....	Legazpia.....	Guipúzcoa.....	825	11	4	27	2	E.	Pasajes Ancho, Zumaya y Elorrio.....	>	>	>
22	Beaito Emilio Jairén Entio.....	Luisa.....	Zaragoza.....	825	10	6	4	1	E.	Sas de Vizcaya y Guipúzcoa y Baró.....	Baró.....	825	>
23	Enrique de la Peña Barrenengra.....	Ilana.....	Guadalajara.....	825	10	5	5	1	S.	Zumaya, Marquina, Elanchove, Yurreta y Pancorbo.....	>	>	>
24	José Fermín Ardanaz Aoiz.....	Sumbilla.....	Navarra.....	1.000	10	2	7	1	S.	Pasajes Ancho y Zumaya.....	>	>	>
25	Ladislao Herrero Ruiz.....	Guriezo.....	Santander.....	825	9	6	22	1	S.	Amusco y Pasajes Ancho.....	>	>	>
26	Mateo Hernández Pérez.....	Antigüedad.....	Palencia.....	825	8	5	21	1	S.	Idem, Yurreta y Zumaya.....	>	>	Solicita condicionalmente.
27	Basilio Esteban Rodríguez.....	Villavicencio.....	Valladolid.....	825	8	5	20	1	S.	Idem y Elanchove.....	>	>	>
28	Melquiades Pinedo y Caballero.....	Araya.....	Alava.....	825	7	9	3	1	S.	Pasajes, Zumaya, Elorrio y Marquina.....	>	>	>
29	Lorenzo Oviedo Ayerra.....	Alpartir.....	Zaragoza.....	825	6	>	3	>	S.	Idem, id., id. é id.....	>	>	>
30	Santiago Álvarez Potenciano.....	Abadiana.....	Vizcaya.....	825	5	4	19	2	S.	Elorrio.....	>	>	>
31	Godofredo Fernández Lorenzo.....	Solosancho.....	Ávila.....	825	4	7	16	1	S.	Amusco, Zumaya y Yurreta.....	>	>	Solicita condicionalmente.
32	Ignacio García y García.....	Bezeite.....	Teruel.....	825	3	8	16	2	N.	Las anunciadas.....	Palacios de la Sierra.....	825	>
33	Epifanio Benito y Cesteros.....	Múgica.....	Vizcaya.....	825	3	7	27	1	S.	Amusco, Pasajes, Zumaya y otras.....	>	>	>
34	Severino Quirós Toledano.....	Torrelaguna.....	Madrid.....	825	3	6	27	1	E.	Zumaya, Pasajes y Elanchove.....	>	>	>

EXCLUIDOS

D. Julio Ausín Jaras..... Meruelo.....Santander..... Son Maestros de Escuela de fundación particular, que han sido nombrados libremente por los Patronos y Julio Castroviejo Calvo..... Nieva de Cameros.....Logroño..... que no han adquirido la categoría aneja al sueldo de 825 pesetas que tienen asignadas.

MAESTRAS

Aspirantes á plazas del grado superior y categoría de 1.625 pesetas.

1	Doña Genoveva del Pino Valseda.....	Auxiliar de la graduada de Córdoba.....	1.650	7	5	3	1	SN	La Regencia de Palencia.....	Palencia.....	1.625	>
2	María del Carmen Navas Flores.....	Idem.....	1.650	6	>	3	1	SN	Idem.....	>	>	>

Aspirantes á plazas del grado elemental y categoría de 1.100 pesetas.

1	Doña Victoriana Sierra Jiménez.....	Alfaro.....	Logroño.....	1.100	39	6	17	2	S.	Durango.....	Durango.....	1.100	>
2	Ramona Valbuena Moratinos.....	Alaejos.....	Valladolid.....	1.100	36	10	24	1	S.	Tordesillas y Rioseco.....	Tordesillas.....	1.100	>
3	Amalia Sánchez Martínez.....	Vera.....	Almería.....	1.100	27	11	27	1	E.	Portugaleta y Durango.....	Portugaleta.....	1.100	>
4	Petra González Herranz.....	Des Torres.....	Córdoba.....	1.100	26	8	23	2	S.	Peñañel, Rioseco y Tordesillas.....	Peñañel.....	1.100	>
5	Enriqueta Novoa de la Iglesia.....	Puebla de Trivez.....	Orense.....	1.100	26	7	3	1	S.	Molina de Rioseco.....	Rioseco.....	1.100	>
6	Andrea Hernández Muñoz.....	Blanca.....	Murcia.....	1.100	26	1	11	2	S.	Portugalete.....	>	>	>
7	Serafina Jiménez Sánchez.....	Carpio de Tajo.....	Toledo.....	1.100	25	11	27	1	S.	Rioseco, Peñañel y Tordesillas.....	>	>	>
8	Isidora Lozano y Canal.....	Valmaseda.....	Vizcaya.....	1.100	18	10	21	3	S.	Portugalete.....	>	>	>
9	María Mercedes Rodríguez.....	Bueda.....	Valladolid.....	1.100	17	9	12	12	S.	Rioseco.....	>	>	>
10	Teodora Prieto y Palencia.....	Erandio.....	Vizcaya.....	1.100	15	5	15	1	S.	Durango.....	>	>	Solicita condicionalmente.
11	Constancia Nugarde.....	Manguía.....	Idem.....	1.100	15	5	13	4	S.	Portugalete.....	>	>	>

NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		SUELDO legal disfrutado. — Pesetas.	SERVICIOS en la enseñanza.			Título	ESCUELAS QUE SOLICITA	PARA LA QUE SE LE PROPONE	SU DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
	PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meses.	Días.					

EXCLUIDAS

- Doña Dolores Rodríguez Arrieta... Auxiliar de párvulos de Vitoria... Por no desempeñar Escuela de igual clase a la de la que solicita.
- Isabel Vizcaino Salvador... Tarragona... Por no tener sueldo igual al de la vacante que solicita.

Aspirantes á Escuelas del grado elemental y categoría de 825 pesetas.

1	Doña Crispina Vallejo Lices...	Guardo...	Palencia...	825	28	11	13	E.	Cabezón	Cabezón	825	
2	Nieves Galiana y Piniés...	San Sebastián de los Reyes...	Madrid	825	21	11	5	S.	Zumaya	Zumaya	825	
3	Emilia Rico Castro...	Guecho...	Vizcaya	825	21	6	23	S.	Arrigorriaga, Usansolo y Zalla.	Arrigorriaga	825	
4	Venancia Echaurren y Barzanza...	Galdames...	Idem	825	19	5	6	S.	Zalla	Zalla	825	
5	Pia Arsuga y Artola...	Abadiano...	Idem	825	18	5	23	S.	Usansolo	Usansolo	825	
6	Luisa Bustos Caymo...	Grávalos...	Logroño	825	17	10	29	S.	Zumalla	Zumalla	825	
7	Sergia Modinos Martínez...	Torracilla la Orden...	Valladolid	825	16	5	29	S.	Amusco	Amusco	825	
8	Adela Rodríguez Casado...	Portillo...	Idem	825	15	11	7	S.	Amusco y Zumaya	Amusco	825	
9	Leona Uriarte Odriozola...	Arbacegui...	Vizcaya	825	15	5	16	S.	Usansolo, Yurreta y Arrigorriaga	Yurreta	825	
10	Jacinta Mas y Garmendia...	Ceberio...	Idem	825	13	5	19	S.	Zumaya	Zumaya	825	
11	Juana Hormaecha Bolívar...	Baquo...	Idem	825	12	5	17	S.	Arrigorriaga y Yurreta	Arrigorriaga	825	
12	Eugenia Chomón Pereda...	Antigüedad...	Palencia	825	10	1	20	S.	Amusco, Yurreta y Zumaya	Amusco	825	
13	Jacoba Conde Diez...	Zamudio...	Vizcaya	825	9	5	12	S.	Cabezón, Villabragima, Amusco y otras	Villabragima	825	
14	Antolina Lago y San José...	Lerma...	Burgos	825	9	5	3	S.	Arrigorriaga	Arrigorriaga	825	
15	Emilia Barbero Carrasco...	Solosancho...	Avila	825	9	2	23	S.	Amusco, Zumaya y Yurreta	Amusco	825	
16	Vicenta Alsasua y Murguía...	Múgica...	Vizcaya	825	8	6	4	S.	Arrigorriaga, Usansolo y Yurreta	Arrigorriaga	825	
17	Trinidad Camino Monedero...	Baltanás...	Palencia	825	8	5	15	S.	Cabezón	Cabezón	825	
18	Ana María Gómez y Sánchez...	Villaescusa...	Zamora	825	6	9	2	S.	Salas, Baltanás, Amusco y otra	Baltanás	825	
19	María del Pilar Palazuelos...	San Vicente de la Barquera...	Santander	825	6	3	3	S.	Novales, Zalla y Amusco	Novales	825	
20	Anunciación Amor Lomas...	Campasero...	Valladolid	825	4	8	20	S.	Cabezón y Amusco	Cabezón	825	

EXCLUIDAS

- Doña Felicitas Adrove Garrido... Aillón... Segovia... Por no acompañar la correspondiente hoja de servicios.
- Dolores Rodríguez Arrieta... Auxiliar de párvulos de Vitoria... Por no desempeñar Escuela de igual clase y sueldo al de la vacante que solicita.
- Romana Zabaleta Yurretegui... Villada (Párvulos)... Palencia... Por no desempeñar Escuela de igual clase a la de la vacante que solicita.

OBSERVACIONES. — Quedan desiertas por falta de aspirantes en condiciones legales que las soliciten las Escuelas y Auxiliares siguientes: De niños: Regencia de las Escuelas graduadas de Santander y Valladolid, con 2.250 pesetas; la Auxiliaria de la graduada de Burgos, con 1.375 pesetas; la Auxiliaria de una Escuela elemental de Santander, con 1.375 pesetas; de niñas: la Auxiliaria de la graduada de Burgos con 1.375 pesetas; las Escuelas de Legazpia, en Guipúzcoa, y Berceatua, en Vizcaya, con 825 pesetas; de párvulos, una Escuela de Bilbao, con 2.000 pesetas, y la de Fuente de Nava, en Palencia, con 825 pesetas. También queda deierta la Escuela de niños de Motrico (Guipúzcoa), con 1.100 pesetas.

No se formula propuesta para la Escuela de niños de Yurreta (Vizcaya), por ser de fundación particular y haberse reservado los Patronos el derecho al nombramiento. Los méritos que se han tenido en cuenta para formular las anteriores propuestas son los señalados en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, habiéndose computado los servicios hasta el día en que terminó el plazo de convocatoria. Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento, ya citado, de 14 de Septiembre de 1902, se concede un plazo de veinte días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los concursantes que crean lesionados sus derechos entablen las reclamaciones oportunas por medio de instancia que dirigiran á este Rectorado, extendida en papel de la clase 11.ª. Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Valladolid 11 de Diciembre de 1903. = El Vicerrector, Dr. Arsenio Misol.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PALMA DE MALLORCA

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Certifico que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Presidente, D. Manuel Gimeno; Magistrados, D. Fermín Verdú, D. Javier Valencia, D. Perfecto Mira y D. Mariano Pascual. — En la ciudad de Palma de Mallorca, á 23 de Noviembre de 1908; en los autos juicio de responsabilidad promovido por D. José Cardona Ribas, propietario, vecino del término de San José, de Ibiza, defendido por el Letrado Don Joaquín Pascual y representado, primero por el Procurador D. Nicolás Peña y después por el Procurador D. Miguel Oliver, contra D. José Ribas y Ribas, Alcalde de San José, propietario, dirigido por el Letrado D. Emilio Morales y representado por el Procurador D. Jaime Pinto, sobre pago de cantidad como importe de perjuicios.

Resultando que D. José Cardona y Ribas, en 21 de Febrero último presentó ante este Tribunal demanda, con arreglo á la ley de 5 de Abril de 1904 y Reglamento de 23 de Septiembre del propio año, contra el Alcalde de San José, D. José Ribas y Ribas, alegando como hechos: 1.º Que el Ayuntamiento de San José, en sesión de 16 de Marzo de 1907, haciendo uso de su exclusiva competencia, acordó la destitución del Agente recaudador D. Julián Vilas, nombrando para sustituirle al demandante, y el Alcalde D. José Ribas suspendió el acuerdo; 2.º Que recurrió en queja al Gobernador el Concejal D. José Tur y Ribas, en nombre propio y en el de otros seis Concejales, y lo mismo hizo el interesado en 10 de Agosto del mismo año, solicitando también del Alcalde, en instancia presentada el 3 de Septiembre, la ejecución del acuerdo de referencia; 3.º Que no habiendo resuelto el Alcalde dicha solicitud, el demandante recurrió en otra de 29 de Septiembre al Gobernador, que reclamó informe de la Alcaldía; 4.º Que en 21 de Octubre acudió de nuevo al Gobernador para que fuese resuelta la queja de 10 de Agosto, declarándose la responsabilidad en que había incurrido el Alcalde al suspender el acuerdo, y decretando la inmediata ejecución de éste; 5.º Que al ser presentado en 24 de Octubre el nuevo recurso, decretó el Gobernador que se dijera al Alcalde, conminándole con multa, que á correo vuelto devolviera informado el recurso de queja interpuesto por el exponente; 6.º Que en 27 de Noviembre insistió D. José Cardona en su instancia al Gobernador; 7.º Que en 24 de Diciembre presentó escrito en la Alcaldía, reclamando que se ejecutase el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 16 de Marzo, con el fin de dejar preparada la demanda judicial sobre resarcimiento de daños y perjuicios, y el Alcalde accidental decretó que se pusiera en conocimiento del Alcalde propietario, D. José Ribas, y del señor Gobernador, á los efectos del art. 8.º del Reglamento de 28 de Septiembre de 1904, expidiéndose el mismo día los oportunos oficios; 8.º Que en 31 de Diciembre, la superior autoridad civil, de acuerdo con la Comisión provincial, revocó la providencia del Alcalde, por la que suspendió el acuerdo del Ayuntamiento, ordenando que se diese á D. José Cardona

posesión inmediata del cargo de Recaudador, como se efectuó en 10 de Enero último: 9.º Que, en consecuencia, el Alcalde D. José Ribas impidió, por medio de la ilegal suspensión, que D. José Cardona, desde la fecha de su nombramiento hasta el 10 de Enero, ejerciera dicho cargo, ocasionándole perjuicios en cantidad de 814 pesetas, suma de las siguientes: 643 pesetas, importe del 3 por 100 premio de recaudación sobre la suma de 21.453 pesetas, total de lo recaudado en concepto de impuestos municipales; 156 pesetas, minuta de honorarios del Letrado que dirigió el expediente administrativo de reclamación y queja contra el Alcalde, y 15 pesetas valor del papel sellado, sellos y timbres móviles invertidos para los escritos formulados en dicho expediente, su envío y presentación. Consignó como fundamentos de derecho: 1.º al 6.º Los artículos 171, 172, 179, núm. 1.º del 114, 170, 173 y 178 de la ley Municipal; 7.º El art. 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904 sobre responsabilidad de los funcionarios; 8.º El art. 10 del Reglamento para su ejecución, en relación con el art. 12 y las disposiciones del título 3.º, libro 2.º, de la ley de Enjuiciamiento civil. Por todo lo cual, haciendo uso de la acción que le asistió, pidió que se condenase al demandado D. José Ribas y Ribas á satisfacer, en término de quinto día, la cantidad de 814 pesetas, importe de los perjuicios que le habían ocasionado, imponiéndole, además, todas las costas. En primer otrosí pidió que se recibiera el pleito á prueba si el demandado no se conformaba con los hechos, y en segundo otrosí, que se reclamara al Alcalde de San José la compulsión del escrito de reclamación mencionado en el hecho 7.º.

Resultando que en providencia de 26 de Febrero se tuvo por presentado dicho escrito, mandándose expedir oficio al Alcalde de San José para que remitiera, como remitió en 17 de Marzo, certificación del escrito de 23 de Diciembre de 1907, en que D. José Cardona y Ribas reclamó la ejecución del acuerdo suspendido.

Resultando que de la demanda se confirió traslado, con emplazamiento, á D. José Ribas y Ribas, Alcalde de San José, el cual la contestó en escrito de 7 de Mayo último, exponiendo en cuanto á los hechos: 1.º Que concordaba el de este número, añadiendo que se nombró Recaudador á persona que no goza la confianza del país, entre otros motivos, por ignorarse sus medios de subsistencia, habiendo sido em bargados y vendidos sus bienes judicialmente, por lo cual varios vecinos honrados acudieron á la Alcaldía suplicando que no se encargara á D. José Cardona de la recaudación, pues temían que, como había sucedido con anteriores Recaudadores, malversase los fondos municipales; y en vista del unánime sentir del pueblo, comprobado por la protesta que suscribieron más de 40 propietarios, estimó el Alcalde de necesidad suspender el acuerdo, poniéndolo en conocimiento del Gobernador en comunicación de 18 de Marzo, que se reprodujo en 10 de Agosto; 2.º al 6.º Que no había concordado ni negar tales hechos, supeditándose el exponente al resultado de la prueba, y que cuantos documentos fueron presentados al Alcalde respecto á este asunto los remitió al Sr. Gobernador, á quien incumbía la resolución, previo el informe de la Comisión provincial; 7.º Que también lo supeditaba al resultado de la prueba, añadiendo que la reclamación escrita á que se refiere el art. 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904 ha de hacerse al funcionario que con acto ú omisión haya infringido algún precepto, y en este caso se hizo al encargado

accidental de la Alcaldía, presentándose seguramente por no estar el demandado en su puesto á causa de enfermedad; 8.º Que el Alcalde, así que se enteró de la resolución del Gobernador, puso en posesión al Recaudador, teniendo que calmar los ánimos excitados y haciendo que el vecindario respetara tal resolución; 9.º Que negaba el hecho de este número, plagado de inexactitudes; que el resultado satisfactorio de la recaudación, debido á la confianza y pericia del que la efectuó, no hubiera sido igual ni aproximada en un año de persona tan poco grata al vecindario como el demandante; que como D. José Cardona no prestó trabajo alguno, no pudo irrogarse perjuicio; y que en cuanto á las cantidades que consignaba el demandante por honorarios al Letrado, papel y sellos, nada tenía que ver en ello el exponente: expuso, respecto de los fundamentos de derecho: 1.º al 6.º Que los concordaba, siendo la más eficaz defensa del Alcalde, que por motivos de alteración de orden público y por estimar el acuerdo atentatorio á los intereses del Municipio, lo suspendió, dando cuenta al Gobernador dentro del plazo legal; 7.º Que es inaplicable al caso el art. 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904, por lo que dispensa terminantemente el párrafo 2.º del art. 178 de la ley Municipal; 8.º Que si existieron daños y perjuicios y éstos hubieran sido declarados en tiempo y por quien corresponde, concordaría el número correspondiente; en méritos de lo cual pidió que se absolviera de la demanda, con imposición de costas á D. José Cardona Ribas; y por otrosí propuso que se recibiera el pleito á prueba.

Resultando que recibido el juicio á prueba, practicóse por parte del actor, y también á instancia del demandado, la documental y testifical, apareciendo acreditada por la primera: que D. José Tur y otros Concejales del Ayuntamiento de San José recurrieron ante el Gobernador en alzada de la resolución del Alcalde de dicha villa, por la que suspendió el acuerdo de aquella Corporación municipal, tomado en 16 de Marzo de 1907, nombrando Recaudador á consumos á Don José Cardona; que el Alcalde, informado, acerca del recurso, expuso que se creyó en el deber de suspender el acuerdo por estimarlo atentatorio á los intereses generales del Municipio; y que en apoyo de su actitud, acompañaba una exposición de los vecinos de aquel término municipal, que demostraba la realidad de sus afirmaciones; que la Comisión provincial, examinado el expediente en sesión de 24 de Diciembre, acordó informar que á su juicio procedía revocar la providencia del Alcalde de San José, por la que suspendió el mencionado acuerdo, y ordenaría que inmediatamente diera posesión del cargo de Recaudador del impuesto de consumos á D. José Cardona Ribas; y que el Gobernador de la provincia, en 31 de Diciembre resolvió de conformidad con dicho dictamen.

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se mandó traerlos á la vista, con citación de las partes para sentencia.

Resultando que solicitado por el Procurador de D. José Cardona la celebración de vista pública, previo el oportuno señalamiento, se celebró el 17 del corriente, con asistencia de los Letrados D. Emilio Morales y D. Joaquín Pascual.

Resultando que se han cumplido las prescripciones legales sobre sustanciación.

Vistos los autos, siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Fermín Verdú:

Considerando que el art. 169, en consecuencia con el número 2.º del art. 114 de la ley Municipal, autorizó a los Alcaldes para suspender los acuerdos del Ayuntamiento en determinados casos, cuya apreciación, aunque no prevalezca en definitiva por estimarse errónea, no constituye la infracción legal prevista en el art. 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904, ni da origen a la responsabilidad exigible con arreglo a la misma, responsabilidad que sólo puede derivarse de resoluciones firmes, ya por no haberse utilizado en término recurso alguno contra ellas:

Considerando que la resolución de que se trata no podía ser ejecutiva mientras no fuese aprobada por la Autoridad superior, y mucho menos habiéndose interpuesto contra ella recurso de alzada ante el Gobernador; que oída la Comisión provincial, revocó el acuerdo en 31 de Diciembre de 1907, disponiendo que se posesionase a D. José Cardona de su cargo de Recaudador, como se efectuó en 10 de Enero siguiente, hecho reconocido por el mismo demandante:

Considerando que, una vez aplicado el citado precepto de la ley Municipal, y suspendido el acuerdo del Ayuntamiento, no debía ejecutarse hasta que fuese alzada la suspensión por resolución definitiva de la Autoridad competente, y que en consecuencia, tampoco puede ser motivo de responsabilidad el hecho de no haber sido atendidas las reclamaciones que D. José Cardona presentó a la Alcaldía durante la sustanciación del mencionado recurso de alzada:

Considerando que, según el art. 178 de la ley Municipal, la responsabilidad exigible a los Alcaldes por la suspensión de los acuerdos de las Corporaciones municipales será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y como en el presente caso el Gobernador no hizo tal declaración al resolver el recurso de alzada, dicho precepto legal, invocado por el demandante, lejos de favorecer su pretensión, es fundamento decisivo para desestimarla:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, debe absolverse de la demanda a D. José Ribas y Ribas, Alcalde de San José, imponiéndose las costas al actor:

Vistos, además de los artículos citados, el 8.º y el 13 de la ley de 5 de Abril de 1904;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por D. José Cardona y Ribas, alias Chinchó, contra D. José Ribas y Ribas, Alcalde de San José, y absolvemos a éste de la misma, imponiendo al demandante todas las costas del juicio. Mandamos que así que sea firme esta sentencia se publique en la GACETA DE MADRID y en la Colección legislativa, expidiéndose al efecto, con testimonio de ello, la oportuna comunicación por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia.

Y así por ésta, definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno.—Fermín Verdú.—Javier Valencia. Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública del día de hoy por el Magistrado Ponente D. Fermín Verdú, de que certifico.

Palma 24 de Noviembre de 1908.—Juan Alcover. Y en cumplimiento de lo mandado en la transcrita sentencia, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro y firma del presente testimonio, en Palma de Mallorca a 19 de Diciembre de 1908.—Juan Alcover. JC—182

Juizados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber que en el expediente de declaración de ausencia y administración de bienes de D. Eloy Carbajal Mora, que se tramita en este de mi cargo, se ha dictado auto con esta fecha haciendo la declaración judicial de ausencia y acordando su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, a los efectos del art. 186 del Código civil.

Y para la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, lo firmo.

Dado en Almodóvar del Campo a 19 de Diciembre de 1908. Fernando Gil.—Por su mandato, José Angel Jiménez. X—839

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Félix Castillejo, en nombre y representación de D. José Hoyos y otro, con D. Ramiro Moya Idigoras y otros, sobre cumplimiento de un contrato, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 10 de Diciembre de 1908, el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro; habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario de mayor cuantía por D. José Hoyos y Gutiérrez y D. Antonio Arroyo y Sanz, de esta vecindad, jornaleros, como demandantes, representados por el Procurador D. Félix Castillejo y Velasco y defendidos por el Letrado D. Luis San Martín, contra D. Bernardino Conde y Conde y D. Ramiro Moya Idigoras, y, por fallecimiento del Sr. Conde, contra sus herederos, desconocidos, el Sr. Moya, vecino de Madrid, como demandados, constituidos en rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato; y

Fallo que teniendo por confeso a D. Ramiro Moya Idigoras en el hecho de que, como arrendador de la cantera Mata la Hoya, en este término de Santa María de la Alameda, aprecia el crédito y bondad de la piedra de la misma, a que se refiere el contrato base de este pleito, y en la legitimidad de la firma que con su nombre y apellido aparece en el mismo, y declarando, como declaro, el derecho de D. José Hoyos y Gutiérrez y D. Antonio Arroyo y Sanz para exigir el cumplimiento de la cláusula 8.ª del mencionado contrato, debo condenar y condeno a D. Ramiro Moya Idigoras y a los herederos desconocidos de D. Bernardino Conde y Conde, demandados, a que den estértil cumplimiento a la citada cláusula 8.ª del contrato, en la que se expone: «Este contrato es valioso por espacio de dos años, a contar desde la fecha, y transcurridos que sean los dos años, los arrendatarios ó los arrendadores apreciarán el crédito y bondad de la piedra, ante cuyas apreciaciones, si resultaren favorables, consideradas como tales por ambas partes contratantes, quedan obligados a reformar el presente contrato, basándolo en una escritura de Sociedad, en la que figuren los arrendatarios como parte industrial, y los arrendadores y sus representantes como parte capitalista; entendiéndose que al verificar aquella Sociedad tendrían que incluirse las canteras de Ontanillas y el Berroguil, según hoy lo posee la Sociedad que representan los arrendadores, adjuntas con las de Mata la Hoya, del presente contrato; se cumpla lo que en ella se determina, constituyendo la Sociedad que se expresa dentro del término de diez días; a que indemnicen a los demandantes de los perjuicios originados, que se determinarán en la ejecución de sentencia, con arreglo a la ley, y, por último, al pago de las costas causadas en el presente juicio.»

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará por edictos en la forma dispuesta por la ley, ó personalmente al demandado D. Ramiro Moya si se pide personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, D. Felipe Santiago Torres y Morillas, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Madrid 10 de Diciembre de 1908.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—Rubricado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo y firmo la presente en Madrid a 29 de Diciembre de 1908.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—841

MADRID—CONGRESO

En virtud de ejecución despachada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, a instancia de D. José Vázquez Fabia, contra D. Ramón García González y otros, se requiera a éste por medio del presente edicto para que pague a aquél la cantidad de 5 625 pesetas, importe de seis pensiones semestrales del censo de 75.000 pesetas de capital, que gravan las casas número 15 de la calle del Almendro, 28 de la Cava Baja y el solar núm. 13 de la calle del Almendro, intereses legales desde el 21 de Noviembre último, a razón del 5 por 100 anual, y costas; haciéndosele saber que en 19 del actual le ha sido embargada, sin previo requerimiento al pago, por ignorarse su paradero, la participación que le corresponda en la casa núm. 15 de la calle del Almendro de esta Corte, por compra que hizo a D. Francisco García Andrés, según escritura otorgada en 12 de Abril de 1888 ante el Notario de esta Ilustre Colegio D. Epifanio Julián Rodríguez. E igualmente se cita de remate al repetido D. Ramón García González por medio del presente para que dentro de nueve días se persone en los relacionados autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución, si le conviniere; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y a fin de que tenga efecto el requerimiento al pago y citación de remate al deudor D. Ramón García González, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 24 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. X—837

MADRID—CHAMBERÍ

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia de 3 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Manuel Alvarez Mon y Azuela, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra Doña Manuela y Doña Vicenta Pérez García, D. Rafael Pérez Alonso y Doña Paula Aznar y Galindo, cuyos domicilios y paradero se ignoran, sobre división del terreno que poseen en común con el demandante, sito en esta Corte, que formó parte de la finca señalada con los números 6 y 6 duplicado de la ronda de Atocha, con accesorios a la calle del Doctor Fourquet, número 25, de la que se ha conferido traslado a los demandados; y en su consecuencia, emplazo por medio de esta cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, a los referidos Doña Manuela y Doña Vicenta Pérez García, D. Rafael Pérez Alonso y Doña Paula Aznar y Galindo, para que en el improrrogable término de nueve días, siguientes al de dicha inserción, comparezcan en los autos, personándose en forma, y se les entregaran las copias de la demanda y de los documentos presentados; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. X—835

MEDINA SIDONIA

D. Manuel Otaño y Berroeta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por hurto Ana Raja López, hija de Francisco y de Francisca, de estado casada, de treinta años de edad, natural de Jimena, partido de San Roque, de ocupación su sexo y vecina de la Línea de la Concepción, con domicilio en la Colonia, patio de Manuela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser reducida a prisión por la referida causa; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga a las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y habida, sea puesta a mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional en la referida causa.

Medina Sidonia 16 de Diciembre de 1908.—Manuel Otaño.—P. H., Carlos González. JO—4780

MIRANDA DE EBRO

En virtud del presente se cita y llama a D. Florencio Angulo Pascual, natural de Santa Olalla, y residente en la Arboleda (Bilbao), si bien se desconocen actualmente su domicilio y residencia, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración como perjudicado y ofrecerle la causa que se instruye con motivo de hurto de una cartera y valores; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 14 de Diciembre de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Buquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—4719

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sánchez Román, de oficio pastor, de veintiséis años, casado, natural de Nerja y vecino accidental de Otivos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa sobre encubridor del delito de homicidio; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se remita, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril a 14 de Diciembre de 1908.—Miguel Entrambasaguas.—Por su mandato, Antonio Jiménez. JO—4781

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Abad Martínez, hijo de Andrés y Josefa, natural de Almería, parroquia de San Pedro, sin domicilio conocido, soltero, de cuarenta y cuatro años, panadero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de que tenga lugar lo acordado por la Superioridad a virtud de carta orden dimanante del sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 14 de Diciembre de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—4740

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa núm. 308 de 1907 Mariano Roig Sánchez, de ignorado paradero, y cuyas señas se expresan a continuación, para que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 del Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión provisional con motivo de la causa mencionada que se le sigue por hurto; apercibido, de no hacerlo, con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Encargo, además, a las Autoridades y agentes dependientes de la mis, y ruego a los que no lo sean, procedan a la prisión y conducción a esta cárcel y a mi disposición de dicho procesado, sirviéndose participarlo por telégrafo la Autoridad que lo capture.

Orense a 25 de Noviembre de 1908.—Camilo González.—El Escribano, P. S., Luis A. Muñoz.

Señas del procesado.

Mariano Roig Sánchez, natural y vecino de Madrid, distrito del Hospicio, de estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz afilada, color moreno, barbiamplio, boca pequeña, sin cicatrices visibles, viste de artesano. JO—4720

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, hoy ejecución de sentencia, contra Manuel Alonso Alvarez, de treinta y dos años, hijo de Alejandro y de María, casado, natural y vecino de San Julián de Box, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido penado.

Dada en Oviedo a 15 de Diciembre de 1908.—Juan F. Santurio.—Por disposición, Sixto Cerra. JO—4782

PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por medio de la presente se cita y llama a Isidoro Razquín Jáuregui, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Arbizu, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de diligencias acordadas en causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente, que por cuantos medios estén a su alcance y les sugiera su celo procedan a la busca, captura y detención del mencionado Isidoro Razquín, y su conducción a la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona a 15 de Diciembre de 1908.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—4721

PONTEVEDRA

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto se cita y llama a Josefa Alvarez, viuda de Tomás López Rodríguez, natural que fué del pueblo de Navia, en el partido judicial de Luarca, ó en su defecto a los parientes más próximos de aquél, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de ofrecerles el procedimiento que se sigue sobre muerte casual del Tomás López, y a la vez hacerles entrega de las ropas y efectos pertenecientes a aquél; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra a 15 de Diciembre de 1908.—Indalecio Fernández.—Erasmus Buceta. JO—4783

PURCHENA

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Guerrero Abellaneda, natural y vecino de Armañá, casado, labrador, hijo de José y de Lucía, de cincuenta y un años de edad, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para notificarlo y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Almería en la causa que con otros se le sigue sobre malversación de fondos públicos en el Ayuntamiento de la citada villa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declara-

rado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Purchena á 14 de Diciembre de 1908.—Pedro Muñoz.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—4741

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Antonio Amorós Moliner, vecino de Lijar y Concejal de su Ayuntamiento, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa criminal que con otros se le instruye con el núm. 60 sobre falsedad y malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Purchena á 14 de Diciembre de 1908.—Pedro Muñoz.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—4742

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Juan Guerrero Rodríguez, vecino de Armuña, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa criminal que con otros se le instruye sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Purchena á 14 de Diciembre de 1908.—Pedro Muñoz.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—4743

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Antonio Amorós Molina, vecino de Lijar y Concejal de su Ayuntamiento, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa criminal que con otros se le instruye sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Purchena á 14 de Diciembre de 1908.—Pedro Muñoz.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—4744

REDONDELA

D. Julio Salgado y Trillo, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Leodegario Rubín se instruye sumario por el delito de abandono de una niña contra María Bouzón y otras, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se exprese, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada María Bouzón, sin segundo, conocida por Tecla, hija natural de Rosa, soltera, de treinta años, sirvienta, natural de Riobó, partido de Estrada, vecina de Vigo, calle de Policarpo Sans, núm. 30, en cuya casa servía, y ausente en la actual, ignorándose su paradero.

Dada en Redondela á 16 de Diciembre de 1908.—Julio Salgado.—D. orden de S. S., Leodegario Rubín. JO—4784

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Agustina Rivera Incógnito, soltera, labradora, de diez y seis años, hija de Jesusa, natural y vecina de Escornabón (Ginzo), y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión provisional en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 24 de Diciembre de 1908.—Manuel Martínez.—P. D., Gonzalo Taboada.

Señas de la procesada.

Estatura regular, ojos azules, pelo y cejas rubios, sin cicatriz; vista traje de labradora al estilo del país.

JO—4745

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Angel Bóveda Freijido, de quince años de edad, hijo de Camilo y Dionisia, natural de Sadurn, vecino de Sadurn Canlle, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 16 de Diciembre de 1908.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Es de estatura pequeña para su edad, pelo y cejas negros, cara redonda, ojos castaños, color bueno; viste traje de pana rayada color castaño, camisa de color, usa boina y calza botinas negras.

JO—4785

SALAMANCA

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un sombrero de placa giratoria, que consiste en una pieza de hierro fundido como de 60 centímetros de diámetro, sin marca de ninguna clase, que fué sustraído de la estación de esta capital, correspondiente á la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Cáceres, Portugal y Oeste de España, la noche del 21 al 22 de Noviembre último, y caso de ser hallado se entregue en este Juzgado, poniendo á mi disposición á la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Salamanca 17 de Diciembre de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Domingo Doreste. JO—4786

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por estafa contra Francisco Ruiz Quintana, natural y vecino de Málaga, hijo de Juan y Antonia, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, profesión fogonero y con instrucción, y Manuel Vergara Valero, natural de Sevilla, hijo de Antonio y Teresa, de estado soltero, de veinticinco años, profesión betunero, con instrucción y vecino de la ciudad de Huelva, se les cita, llama y emplaza por la presente requisitoria para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para proceder á su prisión y citarlos y emplazarlos ante la Superioridad, en razón á haberse terminado el sumario de dicha causa; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que tengan noticias del paradero de dichos procesados procedan á su detención y los pongan á disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 12 de Diciembre de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Castells. JO—4746

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 445 del año 1908 por el delito de hurto de una jumenta contra Antonio Torres Chantre, ocurrido en La Línea, se cita á un tal Antonio, que hurtó la jumenta, entregándosela al referido procesado, y á un desconocido que la compró, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder, el primero, de los cargos que les resultan, y recibirle declaración al segundo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Diciembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—5048

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis González Téllez, de treinta y dos años de edad, hijo de Luis y de Josefa, natural de Benaozar, partido judicial de Olvera, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión albañil, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pablo, núm. 24, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en el sumario que bajo el núm. 313 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Diciembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—4722

D. José González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Guarrero Llergo, de cincuenta años de edad, hijo de Miguel y Francisco, natural de Algeciras, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión marinero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro, patio Morasco, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión, para cumplir la sentencia recaída en el sumario que bajo el núm. 436 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones, ejecutoria 22; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Diciembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—4723

SAN SEBASTIAN

D. Carlos Uriarte y Lascorain, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paul Burger y Marggraf, natural de Leipzig (Alemania), hijo de Julio y Berta, de treinta y dos años, casado, viajante, vecino que fué de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser hallado, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 12 de Diciembre de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, P. H., Florentino Fernández. JO—4687

D. José Víctor Pasqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en méritos de los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, promovidos á instancia del Procurador D. José Lasurtegui, obrando á nombre de Don Santiago Allende y Jáuregui, contra D. Ernesto Brankow, sobre reclamación de cantidad, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada en los mismos y que luego se describirá, que ha sido tasada, para los efectos de la subasta, por los peritos Arquitectos D. Luis Elizalde, D. Ramón Cortázar y D. Manuel Domínguez, en la cantidad de 120.000 pesetas, por la cual se pone en venta, cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Enero próximo venidero, á las once y media de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor del inmueble; que para tomar parte en la subasta será preciso que los que quieran interesarse depositen previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del importe de la valoración expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos; y además se previene que los títulos de propiedad de la mencionada finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos en la misma los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

La descripción de la finca objeto del remate es como sigue:

«Finca urbana, casa de campo denominada Villa Matilde, con sus pertenencias, sita en el barrio de Ulla, de esta ciudad de San Sebastián. El edificio principal consta de piso bajo, principal y mansarda; ocupa una superficie de 138 metros y 22 decímetros cuadrados, y linda por los cuatro puntos cardinales con sus terrenos pertenecidos. El edificio destinado á cuadra consta de planta baja, un piso y un desván; tiene una superficie solar de 70 metros cuadrados y linda por el Sur con propiedad de D. José Manuel Cabarain, y por el Este, Oeste y Norte con sus terrenos pertenecidos. Sus terrenos pertenecidos destinados á jardines ocupan una extensión superficial de 6.633 metros y 35 decímetros cuadrados. Toda la finca tiene una superficie de 6.891 metros y 57 decímetros cuadrados, y linda por el frente ó Sur con la carretera de esta ciudad á Pasajes, con propiedad de D. José Manuel Gabarain, con camino público y con pertenencias de la casa de campo nombrada antes Villa Lola y hoy Villa María; por derecha entrando ó Este con terrenos de D. Celestino y D. José Miguel Arrieta; por izquierda ó Oeste con pertenencias de las casas de campo nombradas Villa de las Rosas y Villa María, y por espalda ó Norte con terreno de los herederos de D. Manuel Martínez Aguirre.

Dado en San Sebastián á 19 de Diciembre de 1908.—José Víctor Pasqueira.—Por su mandado, P. H., Florentino Fernández. X—844

SANTANDER—OESTE

D. Juan Manuel Orbe, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander por uso de licencia el propietario.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafas varias contra Rafael Martínez Maza y su esposa María Guadalupe Ruiz, quienes en el mes de Septiembre último vivieron en esta ciudad, Calzadas Altas, 21, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, los cuales el primero es de buena estatura, cara ancha, buen color y como de cuarenta y cinco años, viste pantalón de pana roja, zamarra, y encima blusa larga negra y visera clara; la segunda es baja, delgada y como enfermiza, y próximamente de igual edad, viste saya de percal negro con lunares blancos y de volante, y mantón de colores rojo y amarillo, se peina con rodete y gasta pañuelo á la cabeza con rayas encarnadas.

Dada en Santander á 12 de Diciembre de 1908.—Juan M. Orbe.—Por su mandado, Juan Castrillo. JO—4651

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama al procesado Domingo Otero García, de veintiséis años de edad, hijo de José y María, casado, labrador, natural y vecino de San Juan de Fecha, distrito de Enfesta, en este partido, de estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo negro, bigote rubio, nariz afilada, boca pequeña, viste chaqueta y pantalón de paño negro con remontas de astracán, faja negra, calza zuecos y cubre la cabeza con sombrero flexible color castaño, cuyo sujeto se ausentó de su domicilio con dirección á la República Argentina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser hallado, á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 5 de Diciembre de 1908.—Mariano García.—Vicente Rey Barreiro. JO—4530

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gaa, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patricio Balsa Cortés, de treinta y siete años de edad, hijo de Román y Basilia, casado, jornalero, natural de Silló, partido de Torrelavega, y vecino de Solares ó Ceceñas, de donde desapareció hará unos cinco meses, ignorándose su actual paradero, y contra cuyo sujeto se ha dictado la prisión provisional, para que dentro de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de que manifieste si se ratifica en la conformidad prestada por su defensor en cuanto á la pena que pide el Ministerio fiscal en causa que se sigue contra otro y dicho Patricio Balsa sobre amenazas y desobediencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que dicho sujeto debe hallarse trabajando en alguna de las minas de esta provincia.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura

y conducción del sujeto mencionado á disposición del requiriente.

Dada en Santiago á 12 de Diciembre de 1908.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. JO—4747

SEQUERO3

D. Alfonso Pérez Martínez, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Andrés María Sánchez, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de emprender el sumario que se le sigue por lesiones y disparo frustrado de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarse le parará el perjuicio que proceda. Dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, es natural de Cepeda, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Miguel y de Andrea, de estatura baja, ojos y pelo castaños, rostro ovalado, cejas al pelo, nariz y boca regulares; vistiendo blusa y bombacho al estilo del país.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, que caso de ser habido será puesto á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Sequeros 14 de Diciembre de 1908.—Alfonso Pérez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—4748

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa por hurto contra Enrique López Cabrero se cita y llama á las personas que se crean con derecho al material eléctrico ocupado en dicha causa, y que obra en poder del actor; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para la debida publicidad pongo la presente, cumpliendo lo mandado, en Sevilla á 9 de Diciembre de 1908.—El actuuario, Licenciado Francisco de Rojo. JO—4588

TERUEL

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción del partido de Teruel.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Ramón Chullilla Alegre, hijo de Ramón y de Tomasa, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Alcalá de la Silva, vecino de esta ciudad, estudiante, con instrucción, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber el fallo recaído en la causa al mismo seguida por amenazas, y á la vez ingrarse en las cárceles de este partido á dar principio á cumplir la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta por dicho delito de amenazas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, declarándolo rebelde.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y se interesa á la Guardia civil y agentes de la policía judicial la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Teruel á 12 de Diciembre de 1908.—Francisco Sanllorente.—Por su mandado, Blas Jimeno. JO—4688

TOLEDO

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, se cita y llama á José Pérez Caballero, natural de Linares (Jaén), de unos veinte y seis años de edad, vendedor ambulante de paños, de estatura regular, pelo negro y espeso, color moreno, vecino de Madrid, con domicilio en el Paseo Imperial, hacia el núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional y practicar diferentes diligencias que están acordadas en causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio García y García; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, sin perjuicio de comunicarme telegráficamente la captura en cuanto tenga lugar.

Dado en Toledo á 15 de Diciembre de 1908.—Guillermo Santugini.—Por su mandado, Ventura Martín. JO—4749

TORRIJOS

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de Torrijos y su partido.

Por la presente se interesa de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de cinco billetes de 1.000 pesetas cada uno, del busto del Conde de Cabarrús, números 755.573, 844.922, 783.794, 977.812 y 863.902, que se dice sustraídos de la Administración de Correos de esta villa en la noche anterior, en un pliego de valores declarados consignado á nombre de D. Julio Mayor, vecino de Toledo; y habidos que sean, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrijos á 15 de Diciembre de 1908.—Enrique de Leyva.—Por su mandado, Lino Martín. JO—4750

TORROX

D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y según está acordado en providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 51 de 1908 sobre incendio ocurrido en el monte del término de Neija, sitio conocido por Loma de las Cuadrillas y en terreno propiedad de Doña Antonia Ramírez Gutiérrez; en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, se practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del expresado hecho, y, conocidos, se pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 12 de Diciembre de 1908.—Luis Felipe Vivanco.—Por mandado de S. S., José de Sevilla. JO—4689

TREMP

En virtud de lo acordado por el Juez de instrucción de este partido se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Tomás Beltrán, vecina que fué de Mur, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone debe hallarse en Barcelona, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Lérida y Barcelona, comparezca ante este Juzgado á notificarme el auto de conclusión de sumario y hacerla saber que en el propio término comparezca ante la Audiencia de Lérida á designar Procurador y Abogado que la represente y defienda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le serán designados de oficio y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tremp 16 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez. JO—4787

UTRERA

D. Francisco Fernández Heredia, Juez municipal interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gomez Rivera, alias el Herrero, hijo de Julián y de Cristina, de esta naturaleza y vecindad, soltero, herrero y de veinte y tres años de edad, de estatura regular, más bien alto, color trigueño, ojos pardos y barba poblada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brigida, número 11, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por robo de un caballo de D. Rafael Candau; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias para la captura de dicho procesado, conduciéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de este día en el indicado sumario, y por el cual se ha decretado la prisión provisional de aquéi.

Dada en Utrera á 15 de Diciembre de 1908.—Francisco Fernández Heredia.—El actuario, Dionisio Parra. JO—4788

VALDEPEÑAS

En el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que suscribe por esta causa contra Antonio Lozano y Ruiz, alias Zorrera, vecino de Zafarraya (Granada), y cuyo actual paradero se ignora, se dictó auto en 26 de Noviembre último, declarándolo concluso y mandando remitirlo á la Audiencia provincial de Ciudad Real, previa citación y emplazamiento del procesado, para que ante la misma comparezca en el término de diez días á usar de su derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á dicho procesado, expido la presente en Valdepeñas á 15 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—4752

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elias Esteve Chafar, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de Antonio Alenda López, recluso en el Manicomio provincial de esta ciudad en clase de observación, á fin de que dentro del término de un mes comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva de dicho incapaz á manifestar si entienden necesaria ó conveniente la reclusión definitiva del mismo.

Dado en Valencia á 14 de Diciembre de 1908.—J. Elias Esteve.—Por su mandado, Francisco Coloma. JO—4789

VALENCIA DE ALCANTARA

El Sr. D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo por muerte de Antonia Núñez Pirés, ha acordado se cite á Alonso Trinidad Núñez, hijo de la Antonia y que parece ha residido en Villar del Rey, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y la de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de la causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID la extiendo en Valencia de Alcantara á 14 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Antonio M. Cepeda. JO—4790

VALENCIA DE DON JUAN

D. Ladislao Roig Mariño, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Arturo Retorta, sin segundo apellido, de diez y ocho años, soltero, limpiabotas, natural de Gironda, provincia de Burdeos (Francia), domiciliado en Vigo; Eduardo Rosas Otahola, de veinticuatro años, soltero, moldeador, natural de Portugalte (Bilbao), domiciliado en Oviedo, y Antonio Moreta González, de diez y nueve años, soltero, limpiabotas, natural de Cacabelos del Bierzo, y domiciliado en Vigo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarme el auto de procesamiento decretado contra los mismos é ingresar en las cárceles de esta villa con motivo de su prisión acordada, y recibirles su declaración indagatoria en causa que contra los tres referidos sujetos se instruye por haber subido al tren en el momento de emprender la marcha sin billete; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con todo celo y actividad á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, de los tres expresados sujetos.

Dada en Valencia de Don Juan á 14 de Diciembre de 1908. Ladislao Roig.—El Escribano, Manuel García Alvarez. JO—4751

VALMASEDA

D. José María Sanz Gomendio, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Juan del Valle Arizateta, Mariano Aguirre y un tal Navarro, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de

dichos procesados, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 12 de Diciembre de 1908.—José María Sanz.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas.

S. S.

Juan del Valle Arizateta, soltero, jornalero, natural de San Salvador del Valle é hijo de Rufino y Eugenia. De los demás procesados, se ignoran. JO—4791

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Sebastián Arechavala, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue expediente promovido por Segunda Villa Andrés pidiendo la reclusión en el Manicomio de su marido Pablo San José Deza.

En su virtud, y de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se cita y emplaza á los parientes del referido Pablo para que en el término de un mes puedan exponer lo que estimen oportuno acerca de la reclusión del mismo.

Dado en Valladolid á 7 de Diciembre de 1908.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JO—4515

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad ha acordado en providencia de 14 del corriente, dictada á instancia de D. Lucio Moro Fernández, en demanda de tercería de dominio de varias fincas que promovió en su nombre el Procurador D. Martín Mongero contra Don Cipriano Velasco Martín, vecino de la Mudarra, y D. Francisco Javier Moro Espinosa de los Monteros, vecino que también fué de la Mudarra, y hoy de ignorado paradero, emplazar como se hace por la presente al D. Francisco Javier Moro para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la demanda y la conteste.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Valladolid á 22 de Diciembre de 1908.—El Escribano, por García, Celestino Suárez. X—840

VALLS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Eudaldo Rodríguez Badía, alias Ros, panadero, soltero, de cincuenta años de edad, hijo de Pablo y de María, natural de Alió, pueblo de este partido judicial, y de esta vecindad, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de ingresar nuevamente en la cárcel de esta ciudad, de donde se fugó, junto con otro preso, el día 3 de Octubre último, y en la que se hallaba en méritos de sumarios que se le seguían sobre varios robos; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Eudaldo Rodríguez Badía, alias Ros, poniéndolo en su caso á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valls á 14 de Diciembre de 1908.—Eusebio Font.—El Secretario, Francisco de P. Segri.

Señas del Eudaldo Rodríguez Badía.

Estatura regular, delgado, cabello rubio, usa un bigote pequeño, rubio también, ojos muy pequeños, y garroso de la pierna de la derecha muy pronunciado; viste pantalón de pana, balsa azul un poco larga y garibaldina, alpargatas de cintas y gorra al estilo del país. JO—4792

VILLACARRILLO

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de exacción ilegal, Tomás Antonio Casimiro Chamorro Fornal, hijo de Francisco y de Juana, de veintiocho á treinta años de edad, soltero y Agente ejecutivo de cédulas personales, natural de Arquillos y vecino que ha sido de Villanueva del Arzobispo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 11 de Diciembre de 1908.—Ramón García del Valle.—El Escribano, Andrés Medina. JO—4793

VILLALBA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 18 de Noviembre último, dictada en el sumario que instruye por lesiones á Francisco Sánchez Alonso, que dijo ser natural de Villanueva del Campo, y vecino de Poz, aunque sin residencia fija por dedicarse á vendedor ambulante de quincalla, cito al referido Francisco Sánchez Alonso para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo al objeto de ser reconocido por el Médico forense; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Villalba 11 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Baltasar Paz y Gayoso. JO—4690

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 29 de Septiembre último, dictada en el sumario que instruye sobre allanamiento de la morada de José Puentes Mouriz, cito, á medio de la presente, á José Folgueira Sánchez, vecino de la parroquia de Garmao, distrito de Cospeito, en este partido, que se ausentó á la República Argentina, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en su sala de audiencia para prestar declaración como testigo en el referido sumario; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 11 de Diciembre de 1908.—El actuario, Baltasar Paz y Gayoso. JO—4691

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita a Con- sultado Gutiérrez Fernández, que dijo vivir en la calle de Mar- cenado, 11, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte en concepto de adjuntos Don Santiago Aguiar y D. Ramón Gallardo, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 28 de Enero próximo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valer- se; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Casta- ño.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—5052

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Vite- riano López Martín, que dijo vivir en la calle de Giner del Río, 6, principal, y cuyo paradero en la actualidad se igno- ra, para que comparezca ante el Tribunal municipal de di- cho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, D. Santiago Aguiar y D. Ramón Gallardo, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 28 de Enero, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas sobre hurto, con los testi- gos y demás medios de prueba de que intente valer; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Cas- taño.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—5053

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Witiza Gómez Barrados, que dijo vivir en la calle de Toledo, núme- ro 95, segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, D. Santiago Aguiar y D. Ramón Gallardo, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 19 de Enero próximo, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas sobre amenazas, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valer- se; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Fermin Cas- taño.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—5054

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de ju-icio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núme- ro 2.749 de orden del año actual por insultos contra Josefa Iglesias, se ha acordado se cite á ésta por medio del presen- te, en atención á ignorarse su actual domicilio y parade- ro, para que el día 5 del mes de Enero próximo, á las diez ho- ras del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tri- bunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Rafael González y D. Tomás Redondo, y para en su caso, como suplentes, D. Federico Fernández y D. José Belda,

el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, prin- cipal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valer; en la inteligencia que de no verificarlo le pa- rará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Josefa Iglesias, expido el presente para su inserción en la Gaceta de Ma- drid, que firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1908.— V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Grego- rio Esteban. JO—5057

En virtud de providencia dictada en el expediente de ju-icio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núme- ro 2.683 de orden del año actual por hurto contra Estrella Díez Expósito, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y parade- ro, para que el día 5 del mes de Enero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Rafael González y D. Tomás Redondo, y para en su caso, como suplentes, D. Federico Fernández y D. José Belda, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valer; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Estrella Díez Ex- pósito, expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, que firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1908.— V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Grego- rio Esteban. JO—5056

ANUNCIOS OFICIALES

La Española.

COMPANIA ANÓNIMA

Balace que comprende las operaciones verificadas desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta el día 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' and 'Pesetas'. It lists various financial items like 'Valores en cartera', 'Capital', 'Depósitos', etc., with their corresponding values.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Administrador, F. Llor.—V.º B.º—El Interventor, M. Galiana. X—842

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1908.

Meteorological observation table for Dec 30, 1908. Columns include 'HORAS', 'TEMPERATURAS', 'VIENTO', 'NUBOSIDAD', 'HUMEDAD', 'VISIBILIDAD', 'PRECIPITACION', 'ESTADO DEL CIELO', 'ESTADO DEL MAR'. It provides data for various times of the day.

Summary table for meteorological observations. Rows include 'Temperatura máxima de aire á la sombra', 'Temperatura mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol', 'Temperatura máxima al centro de una esfera de cristal', 'Temperatura máxima á cielo despejado', 'Diferencia', 'Temperatura máxima de la tierra vegetal á laborable', 'Diferencia'.

Summary table for meteorological observations. Rows include 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica', 'Altura del mar con respecto á la media anual', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas', 'Sol completamente despejado', 'Sol entrevistado por nubes ó vapores', 'Total de insolación durante el día'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 30 de Diciembre de 1908.

Large meteorological observation table for Dec 30, 1908. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Viento', 'Estado del cielo', 'Estado del mar', 'Precipitación', 'Humedad', 'Visibilidad'. It lists data for numerous stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 29, Día 30. Lists various financial instruments and their values.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table listing legal acts with page numbers. Includes entries like 'Real decreto de Gobernación promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telegrafos...', 'Real orden de Hacienda declarando que el término medio del cambio de francos...', etc.

Table listing legal acts with page numbers. Includes entries like 'Real orden de Hacienda aclaratoria de la de 14 de Junio de 1907...', 'Real decreto de Gobernación disponiendo que el domingo 27 de Diciembre actual se proceda a la elección parcial de dos Diputados...', etc.

Table listing legal acts with page numbers. Includes entries like 'Idem 9.—Real orden de Gobernación aprobatoria del adjunto Reglamento de uniformidad del Cuerpo de Seguridad...', 'Idem 10.—Reales decretos de Gracia y Justicia confirmando en sus cargos de Jefe de Administración de tercera y cuarta clase de la Dirección general de Prisiones...', etc.

	Págs.
Otra disponiendo se consideren útiles para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza los libros que se expresan; fecha 2 del actual...	1161
Idem 23.—Real decreto de Presidencia aprobatorio del proyecto de Colonización del monte Alisos en el término de Meztanza (Ciudad Real); fecha 22 del actual...	1179
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Sahagún; fecha 16 del actual...	1179
Otro de Gracia y Justicia nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza á D. Vicente Ubé y Gómez; fecha 21 del actual...	1180
Otros indultando de las penas que les han sido impuestas á los reos que se expresan; fecha 21 del actual...	1180 y 1181
Otro de Hacienda disponiendo se celebre tercera subasta pública para el arrendamiento de la mina Arayanes, con sujeción al adjunto pliego de condiciones; fecha 22 del actual...	1181
Otro derogando los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, referentes á las transmisiones ó gravámenes desamortizados por la Administración; fecha 22 del actual...	1182
Otro autorizando á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas para que adquiera por gestión directa ocho máquinas de sumar, sistema Burroughs; fecha 22 del actual...	1182
Otro de Gobernación concediendo á D. Fernando Isnardt y Herranz los honores de Jefe de Administración civil; fecha 15 del actual...	1182
Otro dictando las disposiciones convenientes á fin de evitar el fraude en las sustancias alimenticias; fecha 22 del actual...	1182
Real orden de Guerra dictando las disposiciones oportunas á fin de evitar desgracias en los ejercicios de fuego; fecha 18 del actual...	1186
Otra de Instrucción pública resolutoria de consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores de Escuelas Normales acerca del nombramiento de Secretarios de dichos Centros de enseñanza; fecha 16 del actual...	1186
Idem 24.—Presidencia del Consejo de Ministros. Recepción, por S. M. el Rey, de las Comisiones del Senado y Congreso, encargadas de felicitarle con motivo de ser el Santo de S. M. la Reina. Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Ayamonte; fecha 16 del actual...	1195
Real orden de Fomento adjudicando á la casa Barbier Bernard y Turenne, de París, el suministro del aparato, torreon, linterna y accesorios, destinados á la luz del puerto de Rota, en la bahía de Cádiz; fecha 15 del actual...	1196
Idem 25.—Ministerio de Estado.—Canje de Notas entre España y la Santa Sede, referentes al artículo 2.º del Protocolo firmado el 12 de Julio de 1904, y ratificado el 13 de igual mes de 1908. Ley de Marina referente á las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio deben figurar durante el año de 1909; fecha 15 del actual...	1207
Otra de Gobernación concediendo al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Canarias) la casa convento de Monjas Catalinas; fecha 22 del actual...	1208
Real decreto de Presidencia decidiendo en parte á favor de la Autoridad judicial, y en parte á favor de la Administración, una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras; fecha 16 del actual...	1208
Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Telde; fecha 16 del actual...	1209
Otro de Estado agraciando con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Pio Gullón é Iglesias; fecha 14 del actual...	1210
Otro de Gracia y Justicia nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Solsona al Presbítero Doctor D. Rafael María Tarín Torres; fecha 21 del actual...	1210
Otro de Guerra admitiendo la dimisión que del mando de la primera brigada de la décima división ha presentado el General de Brigada D. Alfredo Vara de Rey y Rubio; fecha 24 del actual...	1210
Otro nombrando General de la primera brigada de la décima división al General de Brigada Don Francisco Cirujeda y Cirujeda; fecha 24 del actual...	1210
Otro disponiendo que el Intendente de Ejército D. Adolfo Pascual y Alvarez Ordoño cese en el cargo de Intendente militar de la cuarta región; fecha 24 del actual...	1210
Otros nombrando Intendente militar de la cuarta región al Intendente de División D. Rafael Moreno y Martínez Curruchaga, é Intendente militar de la sexta región al Intendente de División D. Francisco Lloréns y Pedreider; fecha 24 del actual...	1210
Otro promoviendo al empleo de Intendente de División al Subintendente militar D. Angel Escobar y Alonso de Armiño; fecha 24 del actual...	1210
Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar á los Intendentes de División Don Fernando Aramburu y Silva y D. Emilio Diez Arránguiz; fecha 24 del actual...	1210
Otros autorizando la adquisición directa del material que se expresa; fecha 24 del actual...	1210
Otros de Gobernación autorizando al Ministro del ramo para que contrate, sin las formalidades de subasta, la construcción de un local con destino al establecimiento de una Estación sanitaria en Irún, y otro con igual destino en Port-Bou; fecha 22 del actual...	1211
Otro nombrando Presidente y Vocales del Patronato del Instituto Nacional de Previsión á los señores que se indican; fecha 24 del actual...	1211
Otro declarando de utilidad pública los trabajos de fijación y repoblación que han de efectuarse en la duna de Punta Calmán (Huelva); fecha 24 del actual...	1211

	Págs.
Otro aprobatorio del proyecto total de variantes del ferrocarril de Tardienta á Jaca; fecha 24 del actual...	1211
Otro declarando jubilado á D. Evaristo Churruca y Brunet, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos; fecha 24 del actual...	1211
Idem 26.—Real decreto de Presidencia decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de instrucción de Almendralejo; fecha 16 del actual...	1219
Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa; fecha 16 del actual...	1220
Otro de Gobernación concediendo nacionalidad española al súbdito italiano D. Antonio Ferrando Pippo; fecha 23 del actual...	1221
Otro referente al Instituto Nacional de Previsión; fecha 24 del actual...	1221
Reproducción del Reglamento de entidades similares del Instituto Nacional de Previsión; fecha 10 del actual...	1224
Real orden de Hacienda habilitando, por lo que afecta al ramo de Aduanas, los muelles construídos en el puerto del Musel para la importación y exportación de mercancías; fecha 21 del actual...	1224
Otra de Gobernación disponiendo se abra concurso para la provisión de cuatro plazas de Inspectores de servicios de Sanidad, creadas en el presupuesto del año próximo; fecha 24 del actual...	1225
Otra de Fomento declarando la incompatibilidad de los cargos de Ingeniero Jefe de Obras públicas de una provincia y de Ingeniero Director de obras dependientes de una Junta de puertos; fecha 16 del actual...	1225
Idem 27.—Real decreto de Presidencia decidiendo en parte á favor de la jurisdicción ordinaria, y en parte á favor de la Administración, una competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia territorial de Cáceres; fecha 22 del actual...	1235
Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vélez Rubio; fecha 22 del actual...	1236
Otro de Gracia y Justicia nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaen al Presbítero D. Manuel Navarro y Ramírez; fecha 24 del actual...	1236
Otro indultando á Victor Villares de la pena de cadena perpetua; fecha 24 del actual...	1236
Otro de Guerra declarando exceptuado de subasta el servicio de los transportes marítimos efectuados por la Compañía Trasatlántica desde Cádiz y Ceuta á Casablanca y viceversa; fecha 26 del actual...	1236
Otros autorizando la adquisición directa de los artículos que se expresan, y la ejecución de varios servicios; fecha 26 del actual...	1237
Real orden de Gracia y Justicia resolutoria de instancias de algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes al Notariado; fecha 26 del actual...	1237
Otra de Gobernación resolutoria de un expediente relativo á que se autorice al Ayuntamiento de esta Corte para consignar en depósito y en cédulas el importe de las expropiaciones del ensanche posteriores á 1892; fecha 25 del actual...	1237
Otra disponiendo se establezcan básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses; fecha 25 del actual...	1237
Otras referentes á la provisión de los destinos nuevamente creados en las Estaciones sanitarias; fecha 26 del actual...	1238
Otra de Instrucción pública nombrando á Don Manuel Benítez Parrodi Presidente del Tribunal de oposiciones á varias plazas de Profesores de las Escuelas Normales de Maestros; fecha 14 del actual...	1238
Otra resolutoria de un expediente promovido por el Director de la Escuela de Ingenieros industriales, relativo á la provisión de las Cátedras que se enumeran; fecha 14 del actual...	1238
Otra resolviendo que los nombramientos de Auxiliares gratuitos de las Escuelas Normales se hagan por la Subsecretaría de este Ministerio, á propuesta de los respectivos Claustros; fecha 18 del actual...	1238
Idem 28.—Real orden de Instrucción pública disponiendo que los Jefes de los Establecimientos docentes remitan á este Ministerio nota de los permisos ó licencias que concedan al Profesorado; fecha 26 del actual...	1251
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Notariado durante el mes de Noviembre último; fecha 26 del actual...	1251
Idem 29.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey del Excmo. Sr. Conde de Tattenbach, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania y Rey de Prusia, en esta Corte...	1259
Ministerio de Hacienda.—Ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1909; fecha 28 del actual...	1259 á 1268
Real decreto de Presidencia admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona ha presentado D. Manuel Moreno Churruca; fecha 28 del actual...	1268
Otros nombrando Gobernadores civiles de la provincia de Gerona, á D. Luis Ugarte; de la de León, á D. Victoriano Guzmán, y de la de Sevilla, á D. Joaquín Caro; fecha 28 del actual...	1268
Otro de Marina autorizando al Ministro del ramo para la adquisición directa del material necesario con destino á la reparación de las calderas del acorazado Pelayo; fecha 24 del actual...	1268
Otro indultando á Ramiro Sierra Zalón del resto de la pena que le fué impuesta en la causa de que se hace mérito; fecha 24 del actual...	1268
Otro de Fomento disponiendo que la Delegación Regia de Pósitos continúe asumiendo hasta 31 de Diciembre de 1911 todas las atribuciones que le confirió por tres años la ley de 23 de Enero de 1906; fecha 28 del actual...	1269
Real orden de Gobernación declarando comprendida la Caja de Pensiones para la vejez y	

	Págs.
Ahorros, de Barcelona, en la categoría de instituciones de la Beneficencia particular; fecha 26 del actual...	1269
Otra disponiendo se publique la adjunta relación de los Aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones á Agentes del Cuerpo de Vigilancia; fecha 27 del actual...	1269
Otra de Instrucción pública dando las gracias á los señores que se expresan por su cooperación á los trabajos llevados á cabo para la celebración de la Fiesta escolar; fecha 2 del actual...	1274
Otra (reproducida) disponiendo que los Jefes de los Establecimientos docentes remitan, tanto á las Autoridades que les sean superiores como á este Ministerio, nota de los permisos ó licencias que concedan al Profesorado; fecha 26 del actual...	1274
Otra aprobando la permuta solicitada por los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Lérida y Burgos, respectivamente, D. Alberto Lacasa y D. Santiago Vial; fecha 26 del actual...	1274
Idem 30.—Real decreto de Gracia y Justicia jubilando á D. Carlos Miguel Lizana y Sáez, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; fecha 28 del actual...	1283
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona á D. Enrique Monfort y Arxer, y Presidente de Sala de la de Zaragoza á D. León Bonel y Sánchez; fecha 28 del actual...	1283
Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas á D. Alberto Concellón y Núñez; fecha 28 del actual...	1283
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza á D. Francisco Lanuza y Morrondo; fecha 28 del actual...	1283
Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Ternel á D. Luis María Sáez y Fernández; fecha 28 del actual...	1283
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia á D. Ricardo Cobos y Sánchez; fecha 28 del actual...	1283
Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria á D. Diego Lorente y Rodríguez; fecha 28 del actual...	1283
Real orden de Gobernación desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Director de las minas Esperanza, de Almonaster la Real (Huelva), relativo á un accidente del trabajo ocurrido al obrero Diego Ramos Gallardo; fecha 26 del actual...	1283
Otra disponiendo se publique la adjunta relación de los Aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil; fecha 29 del actual...	1283
Otra de Fomento aprobando el cambio de denominación del contador eléctrico, tipo G4, solicitada por D. Guillermo Zinnosek; fecha 9 del actual...	1285
Otra aprobatoria del proyecto de construcción de un pabellón en la Granja-Escuela de Agricultura de Valencia; fecha 17 del actual...	1285
Otra disponiendo se ejecuten por administración las obras de construcción de un pabellón, como principio de las que han de constituir un edificio para la instalación de la Escuela de Ingenieros agrónomos; fecha 18 del actual...	1285
Otra disponiendo la distribución de las cantidades asignadas para el servicio de caminos vecinales; fecha 29 del actual...	1286
Idem 31.—Real orden de Gracia y Justicia resolutoria de una instancia presentada por D. Eduardo Méndez y otros señores, relativa á mejora de número en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones; fecha 15 del actual...	1299
Otra recomendando á los Sres. Obispos que por los Curas párrocos de las diócesis se faciliten de oficio al Instituto Nacional de Previsión las certificaciones que con relación á los libros parroquiales solicita; fecha 28 del actual...	1299
Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á plazas de Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones; fecha 29 del actual...	1299
Otra de Gobernación, dirigida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, interesando el concurso de los Sres. Obispos para la Estadística de Beneficencia particular; fecha 30 del actual...	1299
Otra aprobatoria del adjunto pliego de condiciones, con sujeción á las que han de verificarse los concursos para adquisición de solares ó edificios con destino á Correos y Telégrafos; fecha 30 del actual...	1300
Otra de Instrucción pública disponiendo se anulen, en la parte aún vigente, las subvenciones concedidas por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907 á los Ayuntamientos que se expresan; fecha 21 del actual...	1301
Otra rehabilitando, en la parte correspondiente, las subvenciones concedidas á los Ayuntamientos que se indican; fecha 26 del actual...	1301
Otra disponiendo se libere á favor del Ayuntamiento de Sariñena la suma de 4 422 37 pesetas, saldo de la subvención que le fué concedida para construir un edificio escolar; fecha 29 del actual...	1301
Otra de Fomento fijando la plantilla del personal afecto á la Comisaría é Inspección general de Seguros; fecha 14 del actual...	1301

SANTOS DEL DÍA

San Silvestre, Papa y confesor.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—El barbero de Sevilla.
 ESPAÑOL.—A las 9.—Una lectura.—La tía de Carlos.
 LARA.—A las 9.—La fuerza bruta.—Pedro Minio (doble).
 APOLO.—A las 8 y 1/2.—El árbol de Bertoldo.—El pobre Valbuena.—Las bribonas.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
 Pontejos, 8.—Teléfono, 75.